

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTÁ**

**PROVIENE DEL JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

11001-4022730-2014-00206-00

EJECUTIVO MIXTO

**DEMANDANTE
ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS**

001-2014-00206-00- J. 20 C.M.E.S.



11001400300120140020600

Mínima

**DEMANDADOS
CINDY VANESSA HERRERA**

CUADERNO PRINCIPAL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.906.703 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 76525 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **CINDY VANESSA HERRERA MORA**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 88635 por valor de \$19.370.000 de capital prestado de fecha 13 de Febrero de 2013 y el contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre vehículo de placas **NEQ 013** de fecha 13 de Febrero de 2013 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76525 del Consejo Superior de la Judicatura



Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 6889
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López ☎ (8) 667 5986
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 ☎ (7) 697 0323
www.finanzauto.com.co



71 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El suscrito Notario certifica que el presente documento
fué presentado personalmente

Por: Juan Castañeda S.
Identificado con la C.C.Nº. 19380883
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
Y T.P. N° 12 FEB. 2014
Para constancia firmo

[Signature]

A NOTARIA



**Finanzauto****PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO FACTORING S.A.****Pagare No. 88635****Por: \$19.370.000 DE CAPITAL**

Yo (nosotros) **CINDY VANESSA HERRERA MORA** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA (D.C.)** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, que en este documento se llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **(\$19.370.000) DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL** Pesos M/cte por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: **(48)** cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día **11 ABR 2013** las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$658.200)**. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **23,76%** nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de **(\$19.370.000)** dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de **(\$29.270)**. Financiación total en **48** meses **(\$10.818.653)**. En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de **LA ACREEDORA** nos obligamos igualmente a pagar a **LA ACREEDORA**, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,074279%** simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que **LA ACREEDORA** exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a **LA ACREEDORA**, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de **LA ACREEDORA**, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA** en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a **LA ACREEDORA** para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que **LA ACREEDORA** lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a **LA ACREEDORA** para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, **LA ACREEDORA** queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, **LA ACREEDORA** queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus **AVALISTAS** para

--- ORIGINAL ---

con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2013.**

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Vanessa Herrera Mora

Nombre: CINDY VANESSA HERRERA MORA

C.C....: 1026275643

Dirección: Cll 146 # 7F - 80, CASA 41.

Teléfono.: 4612874, 3133684456.



Vanessa

Entre los suscritos a saber: por una parte **MAURICIO AGUASACO HERRAN** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79709298** de **BOGOTA**, quien obra en representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se, denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte **CINDY VANESSA HERRERA MORA** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL Pesos M/cte (\$19.370.000)** por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por **LA ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA:	KIA RIO UB EX	CLASE:	AUTOMOVIL
MODELO:	2013	COLOR:	PLATA
No. MOTOR:	G4FACS457268	PLACAS:	NEQ-013
No. CHASIS:	KNADN412BD6210744		

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: **CINDY VANESSA HERRERA MORA**

Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones, estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de **LA ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante **LA ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de **LA ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho **LA ACREEDORA PRENDARIA**. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CL 146 7F 80 CASA11** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **PROPIETARIO** pero podra transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de **LA ACREEDORA PRENDARIA**. QUINTA: **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA PRENDARIA** Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** una(s) póliza(s) por un valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL UN Pesos M/cte (\$38.240.001)** que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabldad civil extracontrctal:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	38.240.001	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	38.240.001	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	38.240.001	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI.(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendra como primer beneficiario **LA ACREEDORA PRENDARIA** y ademas todos los derechos de **EL(LOS)DEUDORES(ES)** se entienden transferidos a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA** para que

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR.

solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos sopena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades

judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por si, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiera(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdase como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el **MIÉRCOLES, 13 DE FEBRERO DE 2013**

LA ACREEDORA PRENDARIA

FINANZAUTO FACTORING S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Nombre: CINDY VANESSA HERRERA MORA

C.C....: 1026275643

Dirección: Cll 146 # 7f-80, CASA 11

Teléfono.: 4612874.



Laura

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR.

--- ORIGINAL ---

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

HERRERA MORA CINDY VANESSA

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO - VIDA \$ 29.270.000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 29.270.000

VIGENCIA

Desde el 11 de Marzo de 2013, hasta 11 de Marzo de 2017, causandose una prima mensual de \$29.270.

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A.** durante el periodo del 11 de Enero de 2014, al 11 de Febrero de 2014 la suma de \$58.540.

Se expide en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de Febrero del año dos mil Catorce (2.014)

Cordialmente,

Promotec S.A.

Corredores de Seguros
NIT: 860.050.390-1

VIVIANA ANDREA VELEZ MORALES
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Americas No. 53 – 50



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A – 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, PBX: (5) 6666672
B/QUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX:(5)3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816FAX:4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km.3 VÍA GIRARDOT PBX:(8)2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km.1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL:(8) 6849891FAX:6849485
www.promotec.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



RUNT

Página 1 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT300241099

El vehículo de placas NEQ013 tiene las siguientes características:

Placa:	NEQ013	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2013
Color:	PLATA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	G4FACS457268
Serie:		Línea:	RIO UB EX
Chasis:	KNADN412BD6210744	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	KNADN412BD6210744	Puertas:	4
Cilindraje:	1396	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352013000034950 con fecha de importación 04/02/2013, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO FACTORING SA

Propietario(s) Actual(es)

CINDY VANESSA HERRERA MORA.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

sim
servicios integrales para la movilidad

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 28 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia

Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUGANA

Contrato de Concesión 071 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
PLACA: NEQ013



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 2 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT300241099

Dado en Bogotá, 10 de febrero de 2014 a las 14:19:23

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

**WILLIAM CASTRO RUBIANO
Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE MOVILIDAD

sim
servicios integrales para la movilidad

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 28 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

**BOGOTÁ
HUMANANA**

Contrato de Concesión 071 de 2007



01



* 1 3 7 9 0 4 5 1 5 *

8



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

14 DE FEBRERO DE 2014

HORA 10:57:43

R040779895

PAGINA: 1 de 6

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$488,387,023,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL

7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NUMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR



01



* 1 3 7 9 0 4 5 1 6 *

9



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

14 DE FEBRERO DE 2014

HORA 10:57:43

R040779895

PAGINA: 2 de 6

* * * * *

CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON	
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO	C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	

TERCER RENGLON

RUEDA DONADO FERNANDO

C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS

C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

RUEDA DONADO FERNANDO

C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

SARRIA PLATA ERNESTO

C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.-



01



* 1 3 7 9 0 4 5 1 7 *

10



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

14 DE FEBRERO DE 2014

HORA 10:57:43

R040779895

PAGINA: 3 de 6

* * * * *

VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTEs REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (...)" - TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026767 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ LA VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026768 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A SANDRA MILENA HERNANDEZ BELLO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.104.598 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A. ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026769 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON



01



* 1 3 7 9 0 4 5 1 8 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

14 DE FEBRERO DE 2014

HORA 10:57:43

R040779895

PAGINA: 4 de 6

* * * * *

CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A. ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026770 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ABELARDO ROJAS RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.974.136 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026771 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON

CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MAURICO AGUASACO HERRAN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026772 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS, LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S. A QUEDE COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026773 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A HUGO FERNANDO CARMONA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.370.043 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE



01



* 1 3 7 9 0 4 5 1 9 *

12



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

14 DE FEBRERO DE 2014

HORA 10:57:43

R040779895

PAGINA: 5 de 6

* * * * *

GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026774 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ÁNGELA GIOVANA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026775 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.

52.366.310 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICATIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026776 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MARTHA LILIANA ZAPATA MORA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.187.614 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICATIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026777 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A JEISON MONTOYA ZARATE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER



01



* 1 3 7 9 0 4 5 2 0 *

13



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

14 DE FEBRERO DE 2014

HORA 10:57:43

R040779895

PAGINA: 6 de 6

* * * * *

ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICATIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA POR UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

IDENTIFICACION

ROZO MONROY JOSE VICENTE

C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL SUPLENTE

IDENTIFICACION

GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO

C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES CASA TORO (MATRIZ), Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

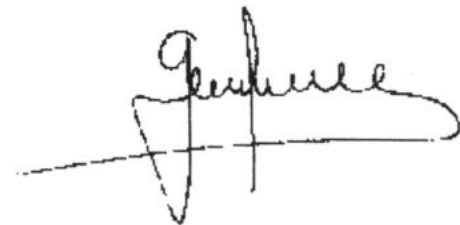
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE NOVIEMBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



14

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA CINDY VANESSA HERRERA MORA.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá y tarjeta profesional número 76.525 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderada de la sociedad DE FINANZAUTO S.A., persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el Dr. LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, mayor de edad y de esta vecindad, en su calidad de Gerente, con todo comedimiento manifiesto que presento ante usted demanda EJECUTIVA MIXTA de MÍNIMA cuantía en contra de CINDY VANESSA HERRERA MORA., persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., para que previo el trámite propio se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de la demandada de la siguiente forma:

PRETENSIONES:

- 1.- Por concepto de saldo insoluto respecto del pagaré No. 88635, así:
 - a) Por la suma de \$ 160.971 correspondiente al saldo del capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 11 de diciembre de 2013. C
 - b) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de diciembre de 2013 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. m
 - c) Por la suma de \$ 291.651 correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 11 de enero de 2014. C
 - d) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de enero de 2014 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. m
 - e) Por la suma de \$ 337.279 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 11 de enero de 2014. ctes
 - f) Por la suma de \$ 297.425 correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 11 de febrero de 2014. C
 - g) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de febrero de 2014 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. m
 - h) Por la suma de \$ 331.504 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 11 de febrero de 2014. ctes
2. Por concepto de capital acelerado, por la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 16.445.230.00). k A

3. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$ 29.270.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de enero de 2014, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A. *See*
5. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de enero de 2014 hasta que se verifique el pago de la obligación. *See*
6. Por la suma de \$ 29.270.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de febrero de 2014, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A. *See*
7. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de febrero de 2014 hasta que se verifique el pago de la obligación. *See*
8. Por las cuotas de seguro de vida, que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a razón de \$ 29.270.00. *→*
9. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de marzo de 2014 hasta que se verifique el pago de la obligación. *→*
10. En la oportunidad correspondiente, condenar a los demandados a pagar las costas y gastos del proceso.

HECHOS:

PRIMERO: La demandada CINDY VANESSA HERRERA MORA., se obligó mediante el pagaré No. 88635, de fecha 13 de febrero de 2013 a pagar a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A. (hoy FINANZAUTO S.A.), la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 19.370.000.00) por capital más intereses y seguros, en sus oficinas de Bogotá, mediante el pago de 48 cuotas mensuales, la primera cuota la cual debía cancelar el 11 de abril de 2013 por valor de \$ 658.200, y así sucesivamente hasta su cancelación.

SEGUNDO: En el documento de deuda se estipuló que la deudora pagaría intereses de plazo a la tasa del 23.76% nominal anual pagaderos meses vencidos, y para el caso de mora a la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: Según se estipuló en el documento de deuda se daría por terminado anticipadamente el plazo, y por tanto se haría exigible inmediatamente la totalidad del capital, intereses y demás accesorios, entre otras cosas, si incumplían el pago de una o más cuotas de capital o los intereses.

CUARTO: La deudora se encuentra en mora desde el día 11 de diciembre de 2013, momento desde el cual se ha abstenido de cumplir con el pago de las obligaciones pactadas en el pagare.

QUINTO: La demandada constituyó a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A. (hoy FINANZAUTO S.A.), prenda abierta sin tenencia para garantizar el pago de la obligación a su cargo, sobre el siguiente vehículo:

16

Marca y Línea: KIA RIO UB EX; Modelo: 2013; Color: PLATA, Clase: AUTOMOVIL, Chasis: KNADN412BD6210744; Motor: G4FACS457268; Placa: NEQ - 013; Servicio: Particular.

SEXTO: La obligación mencionada no ha sido solucionada por ningún medio legal.

TRAMITE:

A esta demanda deberá imprimirse el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía, de que trata el art. 488 y ss del C. de P. C.

PRUEBAS:

1. Certificado de Existencia y Representación de FINANZAUTO S.A. expedido por la Cámara de Comercio de BOGOTA.
2. Original del pagaré No. 88635.
3. Una certificación de seguro de vida expedido por Promotec S. A.
4. Contrato de Prenda suscrito por los demandados.
5. Poder legalmente conferido a la suscrita.
6. Certificado de tradición vehículo de placas NEQ - 013.

ANEXOS:

- 1-. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2-. Escrito de medidas cautelares.
- 3-. Copia de la demanda para surtir la notificación a los demandados y para el archivo del Juzgado.

MEDIDAS PREVIAS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 554 del C.P.C., solicito el embargo y posterior secuestro del vehículo sobre el cual se constituyó prenda sin tenencia a favor de mi representada, a fin de hacer valer sobre éste los derechos que como acreedora prendaria le confieren la ley sustancial.

De igual manera, formulo medidas cautelares adicionales en escrito separado que acompañe a esta demanda.

COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio de los demandados y por la cuantía de las pretensiones.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los Artículos 1494, 1501 y siguientes, 1608 siguientes y concordantes del Código Civil; Artículos 619, 709 siguientes y demás artículos concordantes del Código de Comercio, así como en los artículos 75 siguientes, 488 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES:

El demandado CINDY VANESSA HERRERA MORA, puede ser notificado en la Calle 146 No. 7 F – 80 CASA 11, de Bogotá D.C.

Mi poderdante puede ser notificado en la Avenida Américas AC 9 N° 50-50 de Bogotá D.C.

La suscrita las recibirá en la secretaría del juzgado o en la Calle 82 N° 18 - 24 oficina 301 de Bogotá.

Del señor Juez, respetuosamente,



ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76525 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

21 FEB 2014

Compareció ante el secretario de este despacho ASTRID

Liliana Moreno Ceballos quien presenta la

C.C. No. 51906703 de Bogotá

y T.P. 76525 Carnet No. C.S.-J

y manifestó que le(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta da
supedita y letra y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados.

El Compareciente:

El Secretario:





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 21/Feb/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

3328

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

8068

SECUENCIA: 4064

FECHA DE REPARTO: 21/02/2014 05:30:51p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

8600286019

51906703

FINANZAUTO FACTORING SA
ASTRID LILIANA MORENO
CABEZAS

01

03

OBSERVACIONES:

330KELLIOI

FUNCIONARIO DE REPARTO

Gustavo Nino Torres

gnmot

REPARTO01

707777

v. 2.

27

EL PRESENTE NEGOCIO HA SIDO RADICA DO
TOMO _____ FOLIO _____ No. 0206
NEW 25 FEB 2014

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8.

RADICADOR

2014

INFORMÁNDOLE AL SEÑOR JUEZ QUE LA DEMANDA PRESENTA
LO SIGUIENTE:

✓ MEMORIAL PODER. SI X NO

✓ TITULO (S) VALOR (ES):

CHEQUE ORIGINAL () COPIA ()

LETRA ORIGINAL () COPIA ()

PAGARE X ORIGINAL () COPIA ()

FACTURA ORIGINAL () COPIA ()

CONTRATO X ORIGINAL () COPIA ()

ESCRITURA ORIGINAL () COPIA ()

OTROS ORIGINAL () COPIA ()

✓ COPIA DEMANDA PARA EL ARCHIVO: SI X NO

✓ COPIA DEMANDA PARA EL (LOS) DEMANDADOS X

✓ MEDIDAS PREVIAS: SI X NO

✓ POLIZA JUDICIAL: SI NO X No

INFORME SECRETARIAL.-

20/

**En Bogotá.D.C. Febrero 26 del 2014.- En la fecha pasa al despacho del señor juez,la presente demanda informando que nos correspondió por reparto y se allego titulo valor, poder,copia para el archivo y traslado.-
Sírvase proveer.-**

El Secretario.-

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-

2/

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiocho de febrero de dos mil catorce

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días so pena de rechazo:

1. Se allegue el comprobante de pago del arancel judicial ordenado en la Ley 1653 de 2013.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES (2)

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
La providencia anterior es copia por ESTADO de
-8 ABR 2014
EL SECRETARIO

22

Secretaría General

Corte Constitucional
Secretaría General

EDICTO

Nº 049

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICA:

Que la Sala Plena de esta Corporación en sesión del diecinueve (19) de marzo de dos mil catorce (2014) adoptó la Sentencia Nº C-169/14 dentro del expediente D-9801,

11, 9814, 9815, 9820, 9832, 9833 y 9835 (Acumulados), cuya parte resolutive dispuso:

<<Declarar INEXEQUIBLE la Ley 1653 de 2013 'Por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones'.>>

SE FIJA EN LA SECRETARÍA

HOY: 28 DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

HORA. 8:00 a. m.

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ

Secretaria General

SE DESFIJA

HOY: 1 DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014)

HORA. 5:00 p. m.



23

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA CINDY VANESSA HERRERA MORA. 2014. 206.

Obrando como apoderada de la entidad demandante, comedidamente me permito subsanar la demanda de la referencia, conforme lo ordena su auto notificado por estado el 2 de abril de 2014, manifestando a su despacho lo siguiente:

La Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de la ley 1653 de 2013, que ordenaba dicho pago.

En reiteradas ocasiones la Corte se ha pronunciado en que los fallos tienen efecto a partir de la publicación del comunicado de prensa, el cual tiene fecha de 19 de marzo del año en curso, si bien la demanda se radicó el 21 de febrero de 2014, para cuando usted inadmitió la demanda en auto de fecha 28 de febrero de 2014 notificado por estado el 2 de abril del año en curso, , dicho fallo ya se había producido y sus efectos deben ser acatados por su despacho, respecto a la inexequibilidad del pago del arancel judicial.

Qué sentido tiene pagar un arancel judicial que ya no tiene sustento constitucional ni legal.

Luego, siendo ésta la única causal de inadmisión, con todo respeto ruego a usted señora Juez, revocar su auto y en su lugar librar la correspondiente orden de pago.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ASTRID LINNA MORENO CABEZAS
C.C. 51.906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C.S. de la J.

JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

15558 7-APR-14 11:58

24/

Secretaría General

Corte Constitucional
Secretaría General

EDICTO

Nº 049

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
NOTIFICA:

Que la Sala Plena de esta Corporación en sesión del diecinueve (19) de marzo de dos mil catorce (2014) adoptó la Sentencia Nº C-169/14 dentro del expediente D-9806, 9811, 9814, 9815, 9820, 9832, 9833 y 9835 (Acumulados), cuya parte resolutive dispuso:

<<Declarar INEXEQUIBLE la Ley 1653 de 2013 'Por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones'.>>

SE FIJA EN LA SECRETARÍA

HOY: 28 DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

HORA. 8:00 a. m.

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ

Secretaria General

SE DESFIJA

HOY: 1 DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014)

HORA. 5:00 p. m.



25

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA CINDY VANESSA HERRERA MORA. 2014. 206.

Obrando como apoderada de la entidad demandante, comedidamente me permito subsanar la demanda de la referencia, conforme lo ordena su auto notificado por estado el 8 de abril de 2014, manifestando a su despacho lo siguiente:

La Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de la ley 1653 de 2013, que ordenaba dicho pago.

En reiteradas ocasiones la Corte se ha pronunciado en que los fallos tienen efecto a partir de la publicación del comunicado de prensa, el cual tiene fecha de 19 de marzo del año en curso, si bien la demanda se radicó el 21 de febrero de 2014, para cuando usted inadmitió la demanda en auto de fecha 28 de febrero de 2014 notificado por estado el 2 de abril del año en curso, , dicho fallo ya se había producido y sus efectos deben ser acatados por su despacho, respecto a la inexequibilidad del pago del arancel judicial.

Qué sentido tiene pagar un arancel judicial que ya no tiene sustento constitucional ni legal.

Luego, siendo ésta la única causal de inadmisión, con todo respeto ruego a usted señora Juez, revocar su auto y en su lugar librar la correspondiente orden de pago.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51.906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C.S. de la J.

JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

15800 21-APR-'14 10:48

INFORME SECRETARIAL.-

26,

En Bogotá. D.C. Abril 28 del 2014.- En la fecha pasa al despacho del señor juez, el presente proceso con el anterior escrito de subsanación allegado dentro del término por la parte demandante.- Sírvase proveer.-

El Secretario.-



ALEJANDRO CEPEDA RAMOS

27

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., seis de mayo de dos mil catorce

Habiéndose presentado prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 488, 497 del C. De P. Civil, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo mixto de mínima cuantía en contra de CINDY VANESSA HERRERA MORA, para que en el término de cinco días pague a favor de FINANZAUTO S.A., las siguientes sumas:

1. \$750.047= Por concepto de cuotas en mora relacionadas en las pretensiones de la demanda, correspondientes a la obligación contenida en el pagaré aportado con la misma.

2. \$668.783= por los intereses de plazo de la obligación anterior, relacionados en el escrito demandatorio.

3. El interés de mora a la tasa variable mes por mes según lo establecido por la superintendencia bancaria, desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando el pago se verifique.

4. \$16.445.230= por concepto de capital acelerado de la obligación derivada del pagare aportado.

5. El interés de mora a la tasa variable mes por mes según lo establecido por la superintendencia bancaria, desde el la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

6. \$58.540= por el valor de las cuotas de primas de seguro de vida, relacionadas en la demanda.

7. Por las cuotas del seguro de vida que se sigan causando y los respectivos intereses, siempre y cuando se certifiquen las mismas, lo cual se tendrá en cuenta en la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en el artículo 505 del C. De P. Civil e indíquese a la parte demandada que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada, ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

24

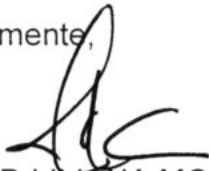
Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. CONTRA CINDY VANESSA HERRERA MORA /
2014- 206.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, obrando como apoderada de la parte
actora, con todo respeto solicito:

.- librar orden de pago por los intereses de mora sobre el capital de las primas de
seguro de vida indicadas en el numeral 6 del mandamiento de pago.

Atentamente,



ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. No. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76.525 del C.S.J.

16868 23-MAY-14 14:39

JUZGADO 1 CIVIL MPRL.

INFORME SECRETARIAL.-

**Bogotá. D.C. Mayo 29 del 2014.- En la fecha pasa al despacho del señor juez, el presente proceso con el anterior escrito para lo de su cargo.-
Sírvaselo proveer.--**

El Secretario.-


ALEJANDRO CEPEDA RAMOS

30
/

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce de junio de dos mil catorce.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 311 del C. de P. C., el juzgado resuelve:

Adicionar el auto de fecha seis de mayo de dos mil catorce, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que sobre las cuotas de primas de seguro de vida, ordenadas en el numeral sexto del mismo, se ordenara:

El interés de mora a la tasa variable mes a mes según lo certificado por la Superintendencia financiera, desde el vencimiento de cada cuota hasta el pago de la obligación.

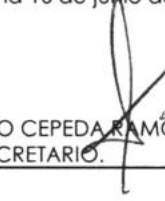
Notifíquese este auto a la parte demandada conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 16 de junio de 2014


ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO.

Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2014-206**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día **14** de **OCTUBRE** del año **2014** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 1 CIVIL M/PAL BOGOTA**

Notificado: **CINDY VANESSA HERRERA MORA**

Demandante: **FINANZAUTO SA**

Demandados: **CINDY VANESSA HERRERA MORA**

En la siguiente dirección **CALLE 146 N° 7 F - 80 CASA 11 DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

NO

ecibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **EL PREDIO SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCION Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION**

se expide el presente certificado el día **15** de **OCTUBRE** del año **2014** en Bogotá D.C.

Cordialmente

It'd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



54

Remitente:

Juz C. H. Bto

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am

☐ pm

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2014-206

Destinatario

Cindy Vanessa Herrero Mora

88635

Dice contener

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

calle 146 N° 7 F - 80 casa 11

Ciudad: Bto

Enviado Por

Tel:

Arturo Moreno

Punto de Recepción:

fy Valor: 3000

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

45

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

Predio En Construcción
Construye paredes

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y EL REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá Colombia

Guía Número



Remitente:

JUZ / C. G. - Bte

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐ am
☐ pm

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2014-206

Destinatario

Cindy Vanessa Herrero Hoia

88635

Dice contener

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

calle 146 N° 7F-80 casa 11

Ciudad:

Bte

Enviado Por

Tel:

Astrid Moreno

Punto de Recepción:

Valor:

3000

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

47

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

Predio en construcción
Consta de 200 decols. SA

ABOGADO

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados, y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



33

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
DIRECCIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL: CARRERA 10 No 14-33 PISO 04
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

Nombre: CINDY VANESSA HERRERA MORA

No Crédito 88635

DIRECCION: CALLE 146 No 7 F-80 CASA11

Fecha: 26 DE SEPTIEMBRE

Ciudad: BOGOTA D.C

Servicio Postal Autorizado
Fecha providencia

No. Radicación del Proceso

Naturaleza

DD / MM/ AAAA

2014-206

Ejecutivo Mixto

06 05 2014

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A.

/

CINDY VANESSA HERRERA MORA

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato () ; dentro de los 5 (X), 10 () o 30 () hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso como tercer acreedor prendario.

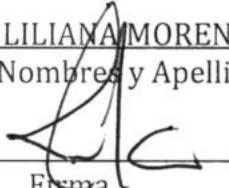
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
Nombres y Apellidos

Firma


Firma

51.906.703 de Bogotá.

No. de Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.
NP-01



34

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
DIRECCIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL: CARRERA 10 No 14-33 PISO 04
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

Nombre: CINDY VANESSA HERRERA MORA

No Crédito 88635

DIRECCION: CALLE 146 No 7 F-80 CASA11

Fecha: 26 DE SEPTIEMBRE

Ciudad: BOGOTA D.C

Servicio Postal Autorizado
Fecha providencia

No. Radicación del Proceso

Naturaleza

DD / MM/ AAAA

2014-206

Ejecutivo Mixto

06 05 2014

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A.

/

CINDY VANESSA HERRERA MORA

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato (); dentro de los 5 (X), 10 () o 30 () hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso como tercer acreedor prendario.

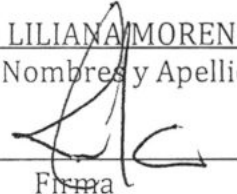
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
Nombres y Apellidos

Firma


Firma

51.906.703 de Bogotá.

No. de Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.
NP-01



21 317

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA CINDY VANESSA HERRERA MORA No.
~~2013 - 930~~ 2014 206

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante, me permito allegar la certificación de la Citación para Diligencia de Notificación personal del aviso de que trata el Atr, 315 C.P.C, expedida por la empresa idt express al demandado (a) (os) **CINDY VANESSA HERRERA MORA**, con el siguiente resultado:

- ❖ En la **CALLE 142 No 7 F-80 CASA 11 DE BOGOTA D.C** el predio se encuentra en construcción y no se encontró quien recibiera la correspondencia ni suministrara información.

Por lo tanto, remitiré nuevamente notificación a esta dirección, por otra empresa postal

Atentamente,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C. S. de la J.

JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

22453 19-JAN-15 15:53

36

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE FINAZAUTO S.A. contra HERRERA MORA CINDY VANESSA No.
2014-206

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la entidad demandante, comedidamente me permito informar al despacho que el demandado ha realizado los siguientes abonos;

La suma de \$2.500.000,00, el día 25 abril 2014

La suma de \$4.100.000,00, el día 18 septiembre 2014

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Atentamente,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C. C. No. 51.906.703 de Bogotá
T. P. No. 76.525 del C. S. J.

JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

22452 19-JAN-'15 15:53

INFORME SECRETARIAL.-

**Bogotá. D.C. Enero 23 de 2015.- En la fecha pasa al despacho del señor juez, el presente proceso con el anterior escrito para lo de su cargo.-
Sírvase proveer.--**

El Secretario.-


ALEJANDRO CEPEDA RAMOS

38

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiocho de enero de dos mil quince

Ténganse en cuenta los abonos mencionados en el anterior escrito, para su momento procesal correspondiente.

Notifíquese.


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 30 de enero de 2015

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO.

39.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
ABOGADA

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
ORIGEN JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA CINDY VANESSA HERRERA MORA.

No. 2014 - 206

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante y en atención a que no ha sido posible la notificación del (a) (os) demandado (a) (os) CINDY VANESSA HERRERA MORA según las certificaciones de notificación personal obrantes dentro del proceso, comedidamente manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco el lugar de habitación y trabajo del (a) (os) demandado (a) (os) CINDY VANESSA HERRERA MORA, y a su vez indico que no figura en el directorio telefónico de Bogotá páginas blancas año 2008, ni en su actualización 2015, por lo anterior solicito se ordene el emplazamiento conforme los lineamientos del artículo 318 del C.P.C.

Atentamente,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C. S. de la J.

CALLE 82 No 18-24 OFICINA 301
TELÉFONO 494 94 74

 FI



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

15 OCT. 2015

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

Solicita Emplazamiento

Secretario (a) _____

EB.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección



Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012059469

Remitente:

Día de entrega

☐ ☐ ☐

1 2 3

Hora de entrega:

☐ am
☐ pm

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2014-206

Destinatario

Cindy Vanessa Henao Mora

Dice contener

☐

Demanda

☐

Auto admisorio

☐

Mandamiento de Pago

Dirección

Cll 146 # 7F-80, Cota 17

Enviado Por

Tel:

Punto de Recepción:

Valor:

8.000

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

57

Ciudad:

Bogotá

Entregado ☐Rechazado ☐Dir. no Existe ☐Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐

88635

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Fecha Recolección

ltd express

uniendo al mundo
NIT: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012059469

Remitente:

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

Hora de entrega:

☐ am☐ pm☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315☐ 320

RAD N°

Dice contener

☒ Demanda☐ Auto admisorio☐ Mandamiento
de Pago

Enviado Por

Tel:

Punto de Recepción:

Valor:

Destinatario

Dirección

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

59

Ciudad:

Entregado ☐Rechazado ☐Dir. no Existe ☐Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, y a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 04.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:
Nombre: CINDY VANESSA HERRERA MORA.
Dirección: CALLE 146 No. 7 F – 80 CASA 11
23 DE JUNIO DE 2015
Ciudad: Bogotá.

Fecha:
DD / MM / AAAA

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso

Naturaleza

Fecha:
DD / MM / AAAA

2014-206

EJECUTIVO MIXTO

06 05 2014.

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A.

CINDY VANESSA HERRERA MORA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato_____ o dentro de los 5__X__10____30____días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del Despacho Judicial:

Empleado Responsable:

Nombres y Apellidos:

Parte Interesada

Astrid Liliانا Moreno Cabezas.
C.C. 51.906.703 de Bogotá.

Firma

Firma

No. Cédula de ciudadanía.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP – 01



Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
12059469

CITATORIO

Radicado No. **2014-206**
EJECUTIVO MIXTO.

5
43

CERTIFICAMOS

Que el día 30 de JUNIO del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 1 CIVIL M/PAL BOGOTA

Notificado: **CINDY VANESSA HERRERA MORA**

Demandante: FINANZAUTO S.A

Demandados: CINDY VANESSA HERRERA MORA

En la siguiente dirección CALLE 146 N° 7 F- 80 CASA 11 DE BOGOTA DC

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: EL PREDIO EN CONSTRUCCION Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA
NI SUMINISTRARA INFORMACION

se expide el presente certificado el día 1 de JULIO del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 04.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:
Nombre: CINDY VANESSA HERRERA MORA.
Dirección: CALLE 146 No. 7 F – 80 CASA 11
23 DE JUNIO DE 2015
Ciudad: Bogotá.

Fecha:
DD / MM / AAAA

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso

Naturaleza

Fecha:
DD / MM / AAAA

2014-206

EJECUTIVO MIXTO

06 05 2014.

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A.

CINDY VANESSA HERRERA MORA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato_____ o dentro de los 5_X_10____30____días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del Despacho Judicial:

Empleado Responsable:

Nombres y Apellidos:

Astrid Liliانا Moreno Cabezas.
C.C. 51.906.703 de Bogotá.

Firma

Firma

No. Cédula de ciudadanía.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
ANTES JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E. S. D.

45
Instituto
F6

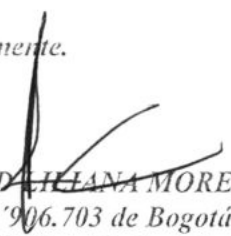
REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA CINDY VANESSA HERRERA
MORA

No. 2014- 206.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante, me permito allegar la certificación de la Citación para Diligencia de Notificación personal de que trata el Atr, 315 C.P.C, expedida por la empresa inter rapidísimo S.A al demandado(a) (os) **CINDY VANESSA HERRERA MORA** con el siguiente resultado:

✦ En la CALLE 146 No 7 F-80 CASA 11 DE BOGOTA D.C, el predio en construcción y no se encontró quien recibiera correspondencia ni suministrara información.

Atentamente.


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C. S. de la J.

46.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D. C.
Acuerdo N° PSAA15-10336

Bogotá D.C., Treinta (30) de Octubre de dos mil quince (2015).

Expediente. 2014-0206

Avóquese conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PSAA15-10335 y PSAA15-10336, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Previo a seguir con el tramite pertinente y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a realizar nuevamente las diligencias de notificación a la demandada CINDY VANESSA HERRERA MORA, en la forma prevista en los artículos 315 y 320 del C de P.C., en la dirección **CALLE 146 N° 7F – 80** esta ciudad, toda vez que no se dan los eventos señalados en el numeral 3° del artículo 318 del C de P.C., concordante con el numeral 4 del artículo 315 ejusdem, para acceder al emplazamiento, lo anterior por cuanto de la certificación aportada visible a folios 31 y 43 del expediente, señala como causal de devolución “no se encontró quien recibiera” por lo que la misma no se enmarca dentro de aquellas señaladas en la ley.

En razón con lo anterior, sírvase la parte actora cumplir su carga procesal de notificar en debida forma al referido demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 315 a 320 ejusdem, allegando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

JUEZ

X Ch.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>152</u> de hoy <u>11 NOV. 2015</u>	
La Secretaria,	VIVIANA
CATALINA MIRANDA MONROY	

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección



 uniendo al mundo

 Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012085304

Remitente:

 Btá D.C. - C.

 L.C.M. - d

Día de entrega

☐ ☐ ☐

 1 2 3

Hora de entrega:

☐ am

☐ pm

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Destinatario

 Cindy Vanessa Herrera Herra.

 2014-206

Dice contener

☐ Demanda
 ☐ Auto admisorio
 ☐ Mandamiento de Pago

Enviado Por

Tel:

Astrid Moreno

Punto de Recepción:

2014.

Valor:

8000

Dirección

 Calle 146 #7F-80 Casa 11

 Ciudad: Btá D.C.

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

66

Entregado ☐Rechazado ☐Dir. no Existe ☐Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐
 Predio en construcción

 Alto

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquél se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o dem. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

IMPRESO POR: Precisión Grafica N° 90000711-4 Tel: 3753033

Fecha Recolección

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012085304

Remitente: *BTG - L. Cam - 2*

Día de entrega ☐☐☐
1 2 3
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: ☐ am ☐ pm
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2014-206

Destinatario

Cindy Vanessa Herrera Mora

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Calle 146 #7F-80 Casa 11

Ciudad:

Bta DC

Enviado Por

Tel:

Astrid Moreno

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

68

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

Punto de Recepción:

2014

Valor:

\$ 8000

Predio en Long...

ABOGADO

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arregio de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial; éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



No: 88635 C.C.1026275643

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
DIRECCIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL: CARRERA 10 No 14-33 PISO 4
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:
Nombre: CINDY VANESSA HERRERA MORA
DIRECCION: CALLE 146 No 7 F-80 Casa 11
Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2015
Ciudad: BOGOTA D.C

Servicio Postal Autorizado
Fecha providencia

No. Radicación del Proceso	Naturaleza	DD / MM/ AAAA
2014-206	Ejecutivo Mixto	06 05 2014 12 06 2014

Demandante		Demandado
FINANZAUTO S.A.	/	CINDY VANESSA HERRERA MORA

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato () ; dentro de los 5 (X), 10 () o 30 () hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte Interesada
	<u>ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS</u>
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
Firma	Firma
	<u>51.906.703 de Bogotá.</u>
	No. de Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.
NP-01



Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
12085304

CITATORIO

Radicado No. **2014-206**
EJECUTIVO SINGULAR

409

CERTIFICAMOS

Que el día **24** de **NOVIEMBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 1 CIVIL M/PAL BOGOTA**

Notificado: **CINDY VANESSA HERRERA MORA**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Demandados: **CINDY VANESSA HERRERA MORA**

En la siguiente dirección **CALLE 146 N° 7 F- 80 CASA 11 DE BOGOTA DC**

la diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESOCUPADO**

se expide el presente certificado el día **25** de **NOVIEMBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente


td express
NIT. 900.014.549-7
JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



No: 88635 C.C1026275643

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
DIRECCIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL: CARRERA 10 No 14-33 PISO 4
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:
Nombre: CINDY VANESSA HERRERA MORA
DIRECCION: CALLE 146 No 7 F-80 Casa 11
Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2015
Ciudad: BOGOTA D.C

Servicio Postal Autorizado
Fecha providencia

No. Radicación del Proceso	Naturaleza	DD / MM/ AAAA
2014-206	Ejecutivo Mixto	06 05 2014 12 06 2014

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A.

/ CINDY VANESSA HERRERA MORA

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato () ; dentro de los 5 (X), 10 () o 30 () hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

51.906.703 de Bogotá.

No. de Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.
NP-01



Señor
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL
ANTES JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C
E. S. D.

JUZGADO 86 CIVIL MPAL
00648 25-JAN-16 10:04

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA CINDY VANESSA HERRERA
MORA

No. 2014- 206.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante, me permito allegar la certificación de la Citación para Diligencia de Notificación personal de que trata el Atr. 315 C.P.C, expedida por la empresa itd express al demandado(a) (os) **CINDY VANESSA HERRERA MORA** con el siguiente resultado:

✦ En la **CALLE 146 No 7 F-80 CASA 11 DE BOGOTA D.C**, el inmueble se encuentra desocupado.

Atentamente.


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C. S. de la J.

JUZGADO 86 CIVIL MPAL

00645 25-JAN-'16 10:04

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
ABOGADA

SL
1

Señor

JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL

ANTES JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA CINDY VANESSA
HERRERA MORA

No. 2014 -206.

*ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante y en atención a que no ha sido posible la notificación del (a) (os) demandado (a) (os) **CINDY VANESSA HERRERA MORA** según las certificaciones de notificación personal obrantes dentro del proceso, comedidamente manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco el lugar de habitación y trabajo del (a) (os) demandado (a) (os) **CINDY VANESSA HERRERA MORA** y a su vez indico que no figura en el directorio telefónico de Bogotá páginas blancas año 2008, ni en su actualización 2015, por lo anterior solicito se ordene el emplazamiento conforme los lineamientos del artículo 318 del C.P.C.*

Atentamente,



ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS

C.C. 51'906.703 de Bogotá

T.P. 76.525 del C. S. de la J.

CALLE 82 No 18-24 OFICINA 301
TELÉFONO 494 94 74

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 2-9 ENE 2016

Al Despacho Informando

Solista Emblema

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy

(Eba).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



51

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DEJA CONSTANCIA QUE LAS MEDIDAS DE DESCONGESTIÓN QUE VENIA CUMPLIENDO EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN ESTUVIERON VIGENTES HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015. A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO SE CREÓ EL JUZGADO **86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** MEDIANTE ACUERDO NO **PSAA15-10402** DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2015, LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de Enero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente. 2014-0206

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado avoca conocimiento del presente proceso.

Para todos los efectos legales, se pone de presente a las partes el contenido del artículo 625 del C.G. del P., así como lo consignado en el acuerdo PSAA15-10392 de la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.

En consideración a la petición que precede, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por artículo 293 del C. G. del P., el Juzgado dispone emplazar al demandada CINDY VANESSA HERRERA MORA, en los términos y para los fines de la citada disposición.

Para el efecto, hágase la publicación con la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere – (Juzgado 86 Civil Municipal de esta ciudad), en el estado que se publicara por una sola vez en los periódicos EL TIEMPO O EL ESPECTADOR en la circulación DOMINICAL. (Art. 108 C.G. del P.).

Cumplido lo anterior, la parte demandante proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 ejusdem, esto es, remitir la respectiva comunicación de emplazamiento al Registro Nacional de personas emplazadas, con las inserciones allí señaladas.

Procédase de conformidad, allegando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

M.O.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 266 de hoy

14 MAR 2016

La Secretaria,
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

EL ESPECTADOR

NIT. 860007590-6

Edictos - Prensa -radio
Póliza Judiciales
Cumplimiento - Excarcelación
Notificaciones - Fotocopias

YAMAR

ASESORES DE SEGUROS

Yarinela Martínez Hernández

C.C. 57.408832

Cra. 10 No. 15-39 Ofc. 203 Edificio Unión

Telefax: 243 9398 - Tel: 604 3101

Cels.: 313 2614742 - 312 3277548 - 320 3014498

321 4690085 - yamar_74@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.

VALOR \$

RECIBO

0496

de abril del 2016

80.000

RECIBO DE:

ANZAUTO DRA. ASTRID MORENO

C.C

04 de

CIUDAD.

LA SUMA DE:

CHENTA-NIL PESOS MOENDA CTE

POR CONCEPTO DE:

EMPLAZA CINDY VANESSA HERRERA MORA

OBLIGACION 88635

FECHA DE PUB.E L 10 de abril del 2016

OFICINA RECEPTORA

EFFECTIVO

FIRMA Y SELLO

Prensa

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.)

PROPIETARIO DE LA FINANCIACIÓN CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº. RADICACIÓN EXPEDIENTE
Dímas Arendajo y a todas las demás personas que se crean con derechos sobre el inmueble - En observancia a lo dispuesto por el artículo 108 en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso	Promiscuo Municipal San Juan de Risioaca Cundinamarca	Alcides Arendajo Muñoz	Dímas Arendajo	Notificar Auto Admisorio de Marzo 10 de 2016	Verbal Especial Titulación Pequeña Propiedad	256624089001 2016-00010-00
Dímas Duvan Morales Romero C.C. 80880051	35 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Colpatría Multibancas Colpatría S.A. NIT. 860.034.594-1	Dímas Duvan Morales Romero	Fecha Auto Mandamiento de Pago 21 de Julio de 2015 y 14 de Septiembre de 2015 - Fecha Auto que Ordena Emplazar 11 de Marzo de 2016	Ejecutivo Singular	2015-0712
Dora Torres y a todas las demás personas que se crean con derechos sobre el inmueble. - En observancia a lo dispuesto por el artículo 108 en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso.	Promiscuo Municipal de San Juan de Risioaca, Cundinamarca	Hermesio Tunjano Ramirez	Dora Torres	Notificar auto admisorio de marzo 10 de 2016	Verbal especial Titulación pequeña propiedad	256624089001 2015-00798-00
Elvert Alexander Morales Ferreira C.C. 1.058.088.009 - Art. 293 en Concordancia al Art. 108 del C.G.P.	Promiscuo Municipal de Cuyalina Tolima	Banco Popular S.A.	Elvert Alexander Morales Ferreira	Auto Mandamiento de Pago de Fecha 31/07/2015	Ejecutivo Singular de Mínima Cuentas	2015-0338-00
Fernán Augusto Santos Lopez identidad del Emplazado: 72299995	Juzgado 12 Civil Municipal de Ciudad de Bogotá	Banco Corpobanca Colombia S.A.	Fernán Augusto Santos Lopez	Fecha Mandamiento de Pago: 25-06-2015	Ejecutivo Singular	15-0504
Grupo Atelier Ltda y Javier Augusto Gamba Rozo, Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente Artículo 317 del C.S. Del P.	Juzgado Cuatroce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Creado mediante el acuerdo No. PSAA 15-10402 de 2015 y modificado por el Acuerdo PSAA 15-10412 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura. Juzgado de Origen: 41 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Carlos Ernesto Chaves	Grupo Atelier Ltda y Javier Augusto Gamba Rozo	Mandamiento de Pago 26 de Septiembre de 2014	Ejecutivo Singular	2014-0587
Grupo Comercial Yare Ltda NIT. 900.328.693-B, Yamile Beltran Ladino C.C. No.	Juzgado de Origen: 34 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Despues	Manufacturas Eliot S.A.S. NIT. 860.000.452-6	Grupo Comercial Yare Ltda NIT. 900.328.693-B, Yamile Beltran Ladino C.C. No.	Fecha de Providencia: 17 de Septiembre del 2014	Ejecutivo Singular	2014-1007

personalmente Artículo 293 C.G.P.	Jurado Actual: 18 Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá				
Herederos determinados e indeterminados del señor Honorato Cuartas Benítez (n.e.p.d.) C.C. 8.745.134	Jurado Actual de Pequeñas Causas de Bogotá Señor Felipe Uribe Jasso Decretalizada de Kennedy	Corporación de Alumnos de Bogotá S.A.	Herederos determinados e indeterminados del señor Honorato Cuartas Benítez (n.e.p.d.)	Auto admitido demandante: 1 de abril de 2016. Auto ordena emplazar: 1 de abril de 2016	Restitución de inmueble arrendado 2016-00253-00
Herederos indeterminados de Honorato Cuartas Benítez	Jurado Promiscuo de Pequeñas Causas de Bogotá	Diego Fernando Vargas Castañeda	Herederos indeterminados de Honorato Cuartas Benítez	Auto admisorio de fecha 29 de abril de 2016	Otragamiento de título de propiedad 2016-00004

De María Aurora Legitimación y Personas Indeterminadas	Edmundo de Jesús Eduardo - Boyaci	María de los Ángeles Legitimación y Personas Indeterminadas			
Herederos Indeterminados de María Herminia Ruiz Diez de S.A.	Peregrina María de los Ángeles Juana de Rosales Cabrera	María del Rosario Ruiz Tejada	Herederos Indeterminados de María Herminia Ruiz Diez	Notificar Auto Admisorio de Marzo 10 de 2016	Verbal Escrito Tributación Pequeña Propiedad
					25624089001 2016-00012-00

- En observancia a lo dispuesto por el artículo 108 en concordancia con

En el artículo 255 del Código General del Proceso					
Herederos Indeterminados de María Herminia Ruiz Barden y a	Juergo Promit- con Municipal San Juan de Risoco Condumancara	Rafael Ruiz Testa	Herederos Indeterminados de María Herminia Ruiz Barden	Notificar Auto Admitido de Marzo 10 de 2016	Verbal Especial Titulación Papeleta Propiedad 256624089001 2016-00018-00

todas las demás personas que se crean con derechos sobre el inmueble.			
En observancia a lo dispuesto por el artículo 375 en			

concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso						
Industria de Llaneros S.A.S.	Justiglo ES Civil Alameda de Bogotá, Otopen 3 Civil Municipal Bogotá	Compañía de Telecomunicaciones de Colombia S.A.S. Centro Empresarial de Seguridad Scanner Limitada	Industria de Llaneros S.A.S.	Financiamiento de Pago 15 Mayo 2005	Executive Singapur de Misiones Cuatrecasas	2004-2005

Jorge Ortiz y Juan Carlos Sanchez	Civil del Circuito de Purificación Tolima	Juan Carlos Lombo Rodriguez	Jorge Ortiz y Juan Carlos Sanchez	Recibir notificación personal del auto admitivo de la demanda, celebrado diez (12) de diciembre de dos mil once (2013).	Ordinario laboral	73585-31-42-001-2013-00206-00
-----------------------------------	---	-----------------------------	-----------------------------------	---	-------------------	-------------------------------

Las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble en cuestión, con que	Jorge Octavio del Real y del Real de Cartagena Buller	Nelly Rodríguez Olive	D.I. & CIA LTDA e Indeterminados	Cartagena de Indio, Venecia de dos mil quince (2015)	Virtual de Periferencia	13001-40-05-006-200-146-00
---	---	-----------------------	----------------------------------	--	-------------------------	----------------------------

en el término de quince (15) días, comparezca el demandado a este Juzgado a recibir notificación del Auto Admisorio de la presente Demandas de fecha 07 de Marzo de 2015.

Empleamiento de quien debe ser empleado de conformidad con el Artículo 299 del C.P.R.					
Legajo sujeción	22 C-81 Montebell	Edelberto Beltrame	Auto a sueldo	Cuando	16 300 450,000

Las que se crean con derechos a intervenir en la sucesión de la causante	Oficina Municipal de Glorinda - Cund.	Edelmira Segura de Ramirez	Año 8 empusar. Auto admision de fecha 9 de marzo de 2016	Succession	253747010105 2016-00054	
Edelmira Segura de Ramirez	Promiscuo Municipal de San Juan de Riosuco, Cundinamarca	Marcio Tello Ortiz Munar	Marta Elena Munar de Ortiz	Notificar auto admision de marzo 10 de 2016	Verbal especial Situacion pequeña propiedad	25604609001 2016-00002-00
Marta Elena Munar de Ortiz y a todas las demas personas que se crean con derechos						

[illegible]

79

Llamada entre Muvdi y su hija (14 de mayo de 2014)

Pedro Muvdi: ¿Tú te sentaste ya con Yesid (Yesid Reyes) a hablar? ¿Tú hablaste con Yesid del tema?
Fadia Muvdi: Claro.
P.M.: ¿Y qué te dijo él?
F.M.: Nada. Ni mierda. Ni mierda porque Yesid no está haciendo eso en tu proceso. Yesid está haciéndole un favor a Darío. Yesid está colaborándole a Darío (Fernández), pero Yesid no le va a escribir el escrito a Darío, olvídalo. Él no se lo va a redactar.

Los pelaos se reunieron con Simón Gaviria

Libia Anillo (esposa de Pedro Muvdi): Bien, ah bueno, Simón (Gaviria) estuvo allá, te cuento.
Hombre desconocido: ¿Cómo les fue?
Libia: Bien. Él va a defender a estos dos, le dijo a Peter (Pedro Muvdi): lo que él pueda

de Peter lo va a defender. Va como ministro, ¿oíste? De Planeación.
Hombre: ¿Ah, sí?
Libia: Va como Ministro de Planeación.
Hombre: Qué cosa tan buena. O sea que hay que empezar a averiguar lo de aquí...

Libia: Yo necesito pero urgente ese dato, pero con mucha prudencia pa que la gente no sepa, pero tiene que ser con alguien que esté en medio del tema de regalías, que conozca el tema, la oficina, todo, todo, ¿oíste?

Oleoducto Central S.A.
OCENSA
se permite informar que

no tiene ninguna
relación comercial ni
contractual
con la empresa

LEO TRANSPORTE
EJECUTIVO LTDA
TRANSLEO LTDA

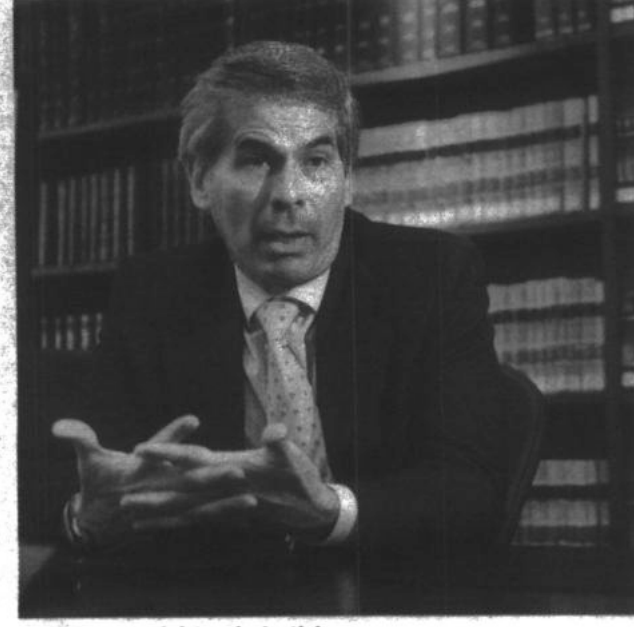
Judicial



Simón Gaviria, director de Planeación. / Óscar Pérez - El Espectador



Enrique Riveira, secretario privado de Presidencia. / "El Tiempo"



Yesid Reyes, ministro de Justicia. / Cristian Garavito - El Espectador

Parapolítico

PÁGINA 5

Riveira les preguntó a ella y a Fadia durante el encuentro: "¿Y les gustaría si se puede de pronto cambiar a otro magistrado?", a lo que Fadia replicó: "¡Claro, eso es lo que nos interesa!". Se referían, por supuesto, a tratar de remover a Cortés de ese caso.

El Espectador se comunicó con el secretario Riveira. Aunque confirmó que atendió ese día a la esposa e hija de Pedro Muvdi, insistió vehemente: "Lo que asegura la señora Muvdi en la conversación es falso. Me limité a escucharla porque el presidente no la recibió. La señora y su hija mencionaron que no creían que el proceso (en la Corte Suprema) tuviera las garantías necesarias, pero en ningún momento hice ofrecimiento o compromiso alguno. Por ser un tema concerniente a la justicia y no al presidente, no le comenté a él ni a nadie más de esa conversación". Este diario también trató de hablar con Pedro Muvdi, pero no fue posible. Su abogado, Iván Cancino, resaltó: "Respecto a lo preguntado solo podemos decir que tenemos el más alto concepto de la Corte Suprema de Justicia y que seguiremos defendiendo la inocencia de Pedro Muvdi en el proceso".

Al margen de lo que determine la justicia, queda claro que el otrora todopoderoso del Cesar, Pedro Muvdi, ha buscado por todos los medios tumbar su caso. No ha ahorrado esfuerzos para gestionar citas con políticos poderosos y hombres cercanos a la Casa de Nariño, así como para seguir manteniendo su poder tras bambalinas. La Corte Suprema rastrea estas llamadas y tiene en su poder nuevas pruebas de presuntas movidas para gestionar retracciones de testigos o el pago de dineros (en los audios se oye que se paga con "marzorcas" en referencia a la palabra "millones") en contratos. El magistrado Cortés continúa coordinando la parapolítica. ▀

Llamada de Pedro Muvdi y su hija Fadia

Pedro Muvdi: Él (Darío Fernández) estuvo desde las 6 y 30 en la oficina con Yesid (Reyes), y van a almorzar ahora con el fiscal general de la Nación, los tres...
Fadia Muvdi: Ah, ok, ok. (...)
P.M.: Sí, inclusive Yesid autorizó que le dijeran a este man (magistrado Iván Cortés) que él era el abogado de nosotros. Y el tema es que Yesid se ha reunido con Darío y le dijo (sin decirle Darío nada del tema) que estaba emputado por la decisión que

había tomado el tipo ese (Cortés), porque ahí no era Darío, era él (Reyes) el que había hecho la vaina y que eso se lo iba a comentar ahora al fiscal general de la Nación. Entonces dice Darío: "Yo no había sentido la vaina y resulta que este man está molesto, está molesto porque el que se siente ofendido es él, no yo. Yo no hice esa vaina (el escrito). El que se siente ofendido es él, entonces me llamó fue pa tocarme el tema y decirme que ese es el primer tema del almuerzo con el "Monte" ...

Muvdi habla con su hermano sobre un testigo

Karim Muvdi: ¿Ya? Entonces por eso yo te llamaba a ti, ¿qué se haría con ese "Pringa" (testigo)?
Pedro Muvdi: Con el "Pringa" ... ¿el "Pringa" qué fue lo que dijo?
K.M.: Ay, ese es el que está con el del trueno y con Gabi, ¿no?, ¿ellos no fueron los que hablaron, los que empezaron la investigación?

P.M.: Sí.
K.M.: Entonces en estos momentos ya yo averigüé y el man está dando versiones libres. Entonces no sé (...)
P.M.: Bueno, pero, ¿y qué es lo que dice en las versiones libres? Que hable con, ¿cómo se llama? Con "Can Can", que "Can Can" le diga qué es lo que tiene que

decir y ya. (...) Y si puedes hablar con el director directamente y que lo diga, pero que lo diga en versión libre, ¿me entiendes? Que "Can Can" lo adiestre y le diga: "vea lo que le están haciendo a ese señor es una injusticia, a mí me pusieron a decir tal tal", ¿y ya?
K.M.: Bueno pues.
P.M.: Que diga eso.

Consejos en el camino a la Presidencia

Libia Anillo (esposa de Pedro Muvdi): ¿Qué hubo, cuéntame?
Pedro Muvdi: Ajá, ¿dónde estás?
Libia: Vamos en camino, mi amor.
P.M.: Ah, bueno. No mi amor mira: háblenle al Presidente todo. Le hablan del tema del maíz...
Libia: Eso es lo primero, ajá. Primero va a ser lo tuyo porque seguramente va a preguntar por ti.
P.M.: Exactamente. Le hablas del tema político, primero el tema político. "Presidente, Pedro pues

muy inquieto por el tema suyo, lo que pasó en la primera vuelta, a mí me tocó irme a la segunda vuelta a trabajar duro, tatatatá. Todas las instrucciones. Puso a todo el mundo a trabajar y eso era la decisión de él y bueno, y le manda muchos saludos y toda la vaina. ¿Su situación? Le hicieron una jugada política persiguiendo el tema liberal y bueno, esto viene de este lado. Nuestro abogado es el que hoy usted acaba de nombrar ministro de Justicia. Y hay un magistrado auxiliar que se exacerbó contra él.

Al salir de la Presidencia

Pedro Muvdi: ¿Qué hubo gorda?
Libia Anillo (esposa de Pedro Muvdi): Ajá, ya salimos...
P.M.: ¿Hablaste con el Presidente?
Libia: No, nada. María Isabel Nieto nos estaba esperando y nos dijo que él estaba muy ocupado, pero que le transmitiríamos a través de Quique Riveira (...)
Libia: Él se acordó de mí. De nosotros, se acuerda de ti, que te manda muchos saludos. Que en Palacio conocen de ti, saben quién eres. Nosotros nos decepcionamos porque queríamos con él (el Presidente). Me dijo: "Cuenta con que esto se lo transmito yo".
P.M.: No, pero no es lo mismo.
Libia: Claro, no es lo mismo, no es lo mismo. (...) Fadia le dijo, le contó lo del proceso, que lo primero que queríamos era que el Presidente supiera que Pedro era inocente, era lo que nos interesaba hacer, y le contó el problema que teníamos con Iván Cortés...
P.M.: Ummmmmm. (...) ¿El Presidente no te va a dar una cita?
Libia: Yo le dije: "¿Oye, pero no nos pueden conseguir?", y dijo: "Uy, por ahora esto está más... que era muy difícil y que él nos llamaba apenas le transmitiera esto al Presidente. El tipo repasó y repasó y le quedó claro los puntos. (...)
L.A.: Entonces Fadia dijo (a Enrique Riveira): "Sí, (...) pero a mí lo que me interesa es lo de mi papá, que él (el Presidente) en lo que nos pueda ayudar, que actúen en derecho. Entonces el pelao (Enrique Riveira) preguntó: "¿Y les gustaría si se puede de pronto cambiar a otro magistrado?". Fadia le dijo: "Claro". Eso es lo que nos interesa.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
ABOGADA
amorenocabezas@yahoo.com
CALLE 82 No 18-24 OFICINA 301
TELÉFONO 457 41 38

Señor
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA CINDY VANESSA HERRERA MORA

No. 2014-206

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante y en atención a que no ha sido posible la notificación del (a) (os) demandado (a) (os) CINDY VANESSA HERRERA MORA, según las certificaciones de notificación personal obrantes dentro del proceso, comedidamente manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco el lugar de habitación y trabajo del (a) (os) demandado (a) (os) CINDY VANESSA HERRERA MORA, y a su vez indico que no figura en el directorio telefónico de Bogotá páginas blancas año 2008, ni en su actualización 2015, por lo anterior solicito se ordene el emplazamiento conforme los lineamientos del artículo 293 del C.G.P.

En atención a su auto de fecha 26 de enero del año en curso me permito manifestar que la suscrita efectuó el trámite para que la información del emplazamiento quedara incluida en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, pero no se pudieron incluir los datos requeridos, por cuanto el juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, no se encuentra inscrito en el link de la página de la Rama Judicial; por lo anterior solicito al juzgado indicarme que trámite debo seguir al respecto para poder llevar a cabo dicho registro.

Ya que si no es posible, efectuar dicho requerimiento no se entenderá surtido el emplazamiento.

Atentamente,

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906-763 de Bogotá
T.P. 76.525 del C. S. de la J.

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Fecha: 12.7 ABR 2016

Al Despacho Informando

Al Despacho

Secretaria ~~Viviana Cárdenas~~ ~~Viviana Cárdenas~~

RDC

80
ST

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

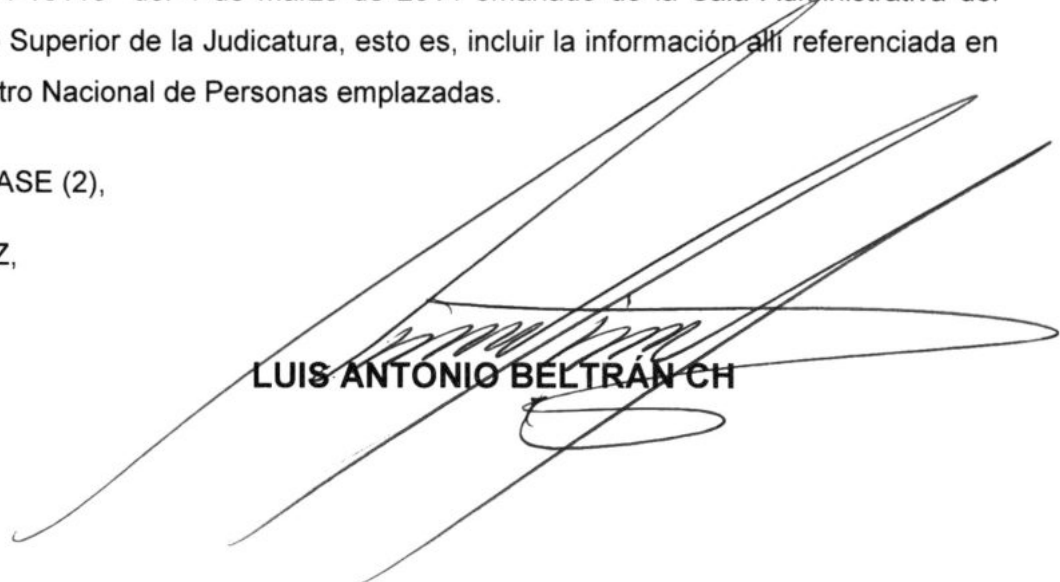
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Expediente. 2014-0206

La secretaria proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo PSAA 14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir la información allí referenciada en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

CÚMPLASE (2),

EL JUEZ,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

M.O.

7



Paola Liliaana
Rodríguez
Pachón



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS



Administración ▶

Inserción Satisfactoria

PROCESO

Buscar

		CÓDIGO PROCESO	NOMBRE DESPACHO	FECHA CREACIÓN	ESTÁ VIGENTE
		11001400308620140074400	Juzgado Municipal - Civil 086 Bogota Dc	11/08/2016 11:05:18 A.M.	SI
		11001400308620140020600	Juzgado Municipal - Civil 086 Bogota Dc	11/08/2016 12:01:55 P.M.	SI

Total Registros : 12 - Páginas : 2 De 2

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogota Colombia

PBX. (571) 3127011 - E-Mail.
Soporte_ri_tyha@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



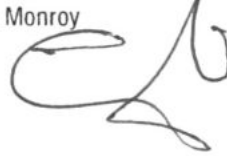
Último Acceso
11/Ago./2016
10:55:40 A.
M..

BOGOTÁ 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 06 SEP 2016

Al Despacho Informando

Venado fernando Emplacabong
Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy



60

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Acuerdo N° PSAA15-10402

Bogotá D.C., Tres (3) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Expediente. 2014-206

En punto de la publicación aportada, como quiera que la demandada CINDY VANESSA HERRERA MORA, se encuentra debidamente emplazado, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, y no compareció al proceso, se le designa como Curadores Ad-Litem para que lo represente en el proceso de la referencia de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., a los auxiliares de la justicia John Robert Luna Cruz; Miguel Alejandro Alfaro A y Jorge Elizardo Horta C.. Adviértaseles que quien concurra primero será quien ejercerá el cargo, en forma gratuita como defensor de oficio. Se advierte, que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se presente plena justificación de encontrarse incurso, en la situación prevista en esta misma norma. Los designados deberán concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación telegráfica, con lo cual se tendrá por aceptado el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

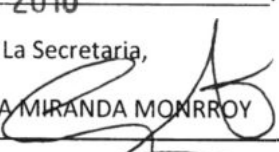
Comuníquesele mediante telegrama, o por cualquiera de las formas señaladas en el artículo 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
JUEZ

Jj

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>113</u> de hoy <u>10 OCT 2016</u> La Secretaria, CATALINA MIRANDA MONRROY
--



2



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **458293**

Respetado doctor

JOHN ROBERT LUNA CRUZ

DIRECCION AV CRA 80 G NO.6-19 APTO.103 TORRE 8
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400308620140020600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

No registra

Fecha de designación: **martes, 11 de octubre de 2016 14:23:28**

En el proceso No: **11001400308620140020600**

www.ramajudicial.gov.co





21

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **458293**

Respetado doctor
MIGUEL ALEJANDRO ALFARO ALFARO
DIRECCION CRARRERA 7 12-25 PISO 6
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308620140020600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
No registra

Fecha de designación: **martes, 11 de octubre de 2016 14:23:28**
En el proceso No: **11001400308620140020600**

www.ramajudicial.gov.co





3

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **458293**

Respetado doctor
JORGE ELEAZAR HORTA CARDOZO
DIRECCION CALLE 12 C NO.7-33 OF.406
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308620140020600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
No registra

Fecha de designación: **martes, 11 de octubre de 2016 14:23:28**
En el proceso No: **11001400308620140020600**

www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 27 OCT 2016

Al Despacho Informando

Verde termina no dia

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy

Complimento



64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Acuerdo N° PSAA15-10402

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Expediente. 2014-206

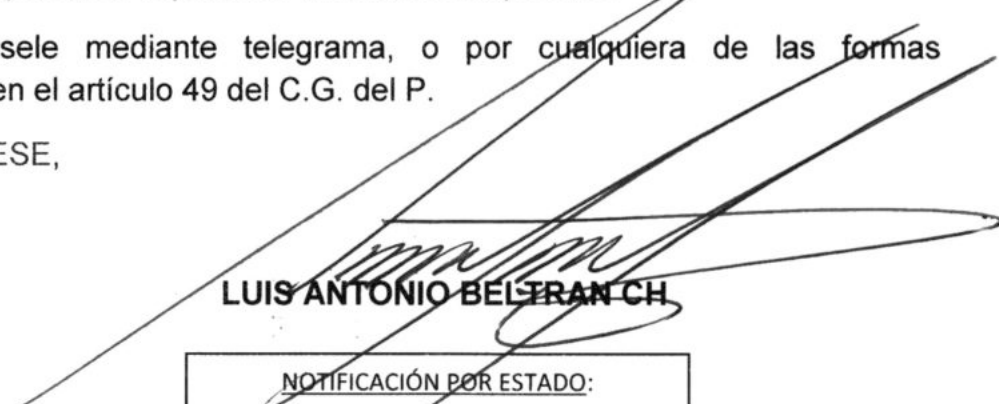
Como quiera que el auxiliar designado a folio 60, no concurrió a posesionarse del cargo para el que fue nombrado, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso. Dispone:

Relevar del cargo al auxiliar designado y en su reemplazo se designa como Curadores Ad-Litem para que represente al demandado emplazado en el proceso de la referencia de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., a los abogados (a) Luz Marina Bohonquez, Rene Hucins Montoya y Carlos Julio Cañon quienes deberán ejercer el cargo en forma gratuita como defensores de oficio. Se advierte, que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se presente plena justificación de encontrarse incurso, en la situación prevista en esta misma norma. El designado deberá concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación telegráfica, con lo cual se tendrá por aceptado el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

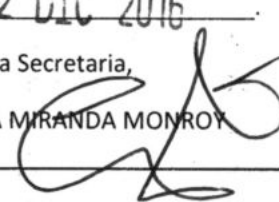
Comuníquesele mediante telegrama, o por cualquiera de las formas señaladas en el artículo 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

Jj

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>145</u> de hoy <u>12 DIC 2016</u>
La Secretaria,  CATALINA MIRANDA MONROY



56

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **466164**

Respetado doctor
LUZ MARINA BOHORQUEZ MOSQUERA
DIRECCION CARRERA 9 NO 13 -12 OF 411
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308620140020600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
No registra

Fecha de designación: **lunes, 12 de diciembre de 2016 15:03:56**
En el proceso No: **11001400308620140020600**

www.ramajudicial.gov.co





66

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **466164**

Respetado doctor
RENE MACIAS MONTOYA
DIRECCION CR. 7 # 17-01 OF. 812
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308620140020600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
No registra

Fecha de designación: **lunes, 12 de diciembre de 2016 15:03:56**
En el proceso No: **11001400308620140020600**

www.ramajudicial.gov.co





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **466164**

Respetado doctor
CARLOS JULIO CAÑÓN BURGOS
DIRECCION CR. 10 No.16-39 OF.1617
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308620140020600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
No registra

Fecha de designación: **lunes, 12 de diciembre de 2016 15:03:56**
En el proceso No: **11001400308620140020600**

www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

116 ENE 2017

Fecha: _____

Al Despacho Informando

Veredo fernando, no du

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy

Complimento

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters, likely representing the name 'Catalina'.

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Acuerdo N° PSAA15-10402

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Expediente. 2014-206

Como quiera que el auxiliar designado a folio 64, no concurrió a posesionarse del cargo para el que fue nombrado, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso. Dispone:

Relevar del cargo al auxiliar designado y en su reemplazo se designa como Curadores Ad-Litem para que represente al demandado emplazado en el proceso de la referencia de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., a los abogados (a) Alberth Edwin Renteria, Luz Marina Espinoza y Luz Emilia Ardila quienes deberán ejercer el cargo en forma gratuita como defensores de oficio. Se advierte, que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se presente plena justificación de encontrarse incurso, en la situación prevista en esta misma norma. El designado deberá concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación telegráfica, con lo cual se tendrá por aceptado el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Comuníquesele mediante telegrama, o por cualquiera de las formas señaladas en el artículo 49 del C.G. del P.

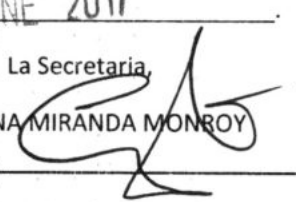
NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

Jj


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>007</u> de hoy <u>24 ENE 2017</u>
La Secretaria, CATALINA MIRANDA MONROY





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **469194**

Respetado doctor
LUZ EMILIA ARDILA BELTRAN
DIRECCION CL. 13 N. 7-80 OF. 541
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308620140020600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
No registra

Fecha de designación: **martes, 24 de enero de 2017 17:28:16**
En el proceso No: **11001400308620140020600**



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **469194**

Respetado doctor

LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ

DIRECCION AVENIDA JIMENEZ No. 5-16 OFICINA 606

BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400308620140020600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

No registra

Fecha de designación: **martes, 24 de enero de 2017 17:28:16**

En el proceso No: **11001400308620140020600**



71

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **469194**

Respetado doctor

ALBERT EDWIN RENTERIA CORDOBA

DIRECCION CARRERA 7 NO.23-56 LOCAL 18 SOTANO C.C.TERRAZA
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308620140020600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
No registra

Fecha de designación: **martes, 24 de enero de 2017 17:28:16**
En el proceso No: **11001400308620140020600**

72

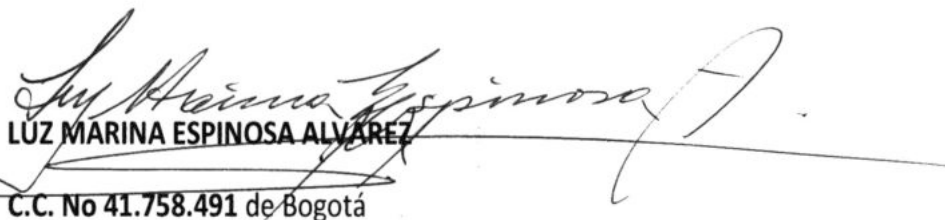
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 19 – 65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL

NOTIFICACION PERSONAL – PROCESO EJECUTIVO MIXTO

PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 2014-206

En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de Enero del año 2017, compareció a la secretaria del juzgado 86 civil municipal de Bogotá, La Doctora **LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **No 41.758.491** de Bogotá, en su condición de **CURADOR AD LITEM** de la demandada **CINDY VANESSA HERRERA MORA**, dentro del proceso de la referencia, al cual se le notifica mandamiento de pago de la fecha seis (06) de Mayo del dos mil Catorce (2014) y doce (12) de Junio del dos mil Catorce (2014) dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO No 2014-206** de **FINANZAUTO S.A.** Contra **CINDY VANESSA HERRERA MORA**. Se le informa que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda de igual manera se le hace entrega del traslado de la misma. En constancia firma quien comparece.

Quien se notifica,


LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ
C.C. No 41.758.491 de Bogotá

Quien notifica,


PAOLA RODRIGUEZ PACHON

ESCRIBIENTE

73

Señor
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA CINDY VANESSA HERRERA MORA.
2014-206.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante., a usted señor Juez me permito informar los abonos realizados por la parte demandada, después de la presentación de la demanda:

25-04-2014 \$ 2.500.000.

18-09-2014 \$ 4.100.00.

18-12-2014 \$ 1.535.000.

17-04-2015 \$ 2.340.000.

08004 9-FEB-17 19:11
Diego Z.
JUZGADO 86 CIVIL MPAL

Ruego se sirva tenerlos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Del Señor Juez respetuosamente,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. No. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76.525 del C.S. de la Jra.

74

Recibido
2014-02-06

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: Ejecutivo No. 2014-0206
Finanzauto S. A. Vs. Cindy Vanessa Herrera Mora

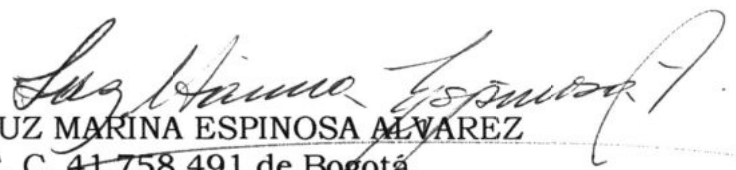
LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ, mayor de edad domiciliada en esta ciudad, abogada inscrita en el Consejo superior de la Judicatura con Tarjeta Profesional número 37.085, obrando en mi condición de curadora Ad- Litem de la demandada señora CINDY VANESSA HERRERA MORA, también mayor de edad, cuyo domicilio y residencia desconozco, procedo a descorrer el traslado conferido en la notificación del mandamiento de pago así:

La demanda se halla ajustada a derecho. En el procedimiento se han respetado las garantías constitucionales, especialmente el derecho de defensa.

No halle medio defensivo o exceptivo para impetrar en favor de la curada, por tanto estaré a lo probado en el curso del proceso.

Recibiré notificaciones en la Avenida Jiménez número 5-16 oficina 606 de la ciudad de Bogotá, teléfonos: 3103496528 correo electrónico luzmarinaespinosa84@hotmail.com.

Atentamente,


LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ
C. C. 41.758.491 de Bogotá
T. P. 37.085 del C. S. J.

SECRETARÍA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

'16 FEB 2017

Fecha. _____

Al Despacho Informando

Contestación en tiempo.

Secretaría Viviana Catalina Miran. Mánro

 (a).

75.
LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
AVENIDA JIMENEZ No. 5-16 OF. 606 BOGOTÁ D. C.
TEL.: 3103496528 – luzmarinaespinosa84@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: Ejecutivo No. 2014-0216
Finanzauto S. A. Vs. Cindy Vanessa Herrera Mora

LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ, mayor de edad domiciliada en esta ciudad, abogada inscrita en el Consejo superior de la Judicatura con Tarjeta Profesional número 37.085, en mi condición de auxiliar de justicia Curadora Ad-Litem de la demandada en el asunto de la referencia comedidamente solicito a Usted se sirva fijarme una suma para gastos de curatela, con base en lo siguiente:

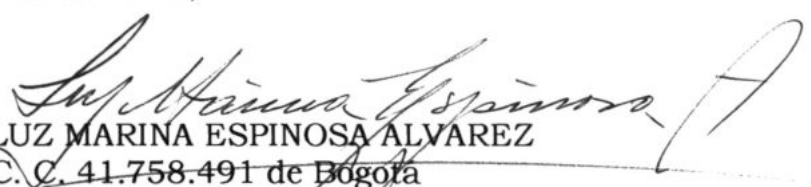
Su Despacho en la designación del cargo enfatiza que de conformidad al C. G. del P. el cargo debe ejercerse *gratuitamente*, circunstancia que contraría el Artículo 625 numeral 4 de la misma obra que trata sobre el tránsito de legislación, procesos ejecutivos, párrafo primero que literalmente reza:

"Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso." (Se destaca)

En consecuencia el presente asunto aún está bajo la legislación del código Procesal civil y por tanto le son aplicables las normas allí contenidas.

Por lo anterior ruego a Usted acceder a mi petición.

Atentamente,


LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ
C. C. 41.758.491 de Bogotá
T. P. 37.085 del C. S. J.

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.

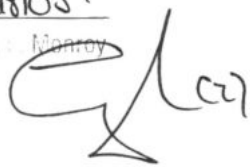
16 FEB 2017

Fecha: _____

Al Despacho Informando

Solista Gastos.

Secretaria Viviana Catalina Miran: Montoya



76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Acuerdo N° PSAA15-10402

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Expediente. 2014-206

Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificada a la demandada CINDY VANESSA HERRERA MORA del contenido del mandamiento de pago, a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término legal contestó la demanda, sin excepción alguna.

En punto de la petición que antecede, y lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del C. G del P, no se accede a lo solicitado por el auxiliar de la justicia, pues, dicho cargo tal como lo prevé la norma en comento y quedo señalado en el auto mediante el cual fue designada (folio 68), se ejerce de manera gratuita, sin que ello signifique vulneración o desconocimiento del principio de igualdad y el derecho al trabajo, tal como lo advirtió la Corte Constitucional en sentencia C-083 y C-389 de 2014, a través de las cuales se declaró la constitucionalidad de la norma a tras citada.

En firme regrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 022 de hoy

24 FEB 2017

La Secretaria

ar VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Acuerdo N° PSAA15-10402

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Expediente. 2014-206

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, los abonos realizados por la parte demandada, (F. 73)

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

LUIS ANTONIO BELTRAN GH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 022 de hoy

24 FEB 2017

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 03 MAR 2017

Al Despacho Informando

Complimento Auto Anterior.

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy



Bogotá D.C., enero 27 de 2017.

Doctora:

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
Coordinadora Cartera Jurídica.
Finanzauto S.A.



Cordial Saludo,

SUNTO: INFORMACIÓN RENUNCIA PODER.

A continuación, relaciono los procesos en los cuales voy a presentar renuncia como apoderada de Finanzauto S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

JUZGADO	CIUDAD	REFERENCIA PROCESO	NÚMERO
3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA MIREYA BOHORQUEZ ALVARADO	2015-650
74 CIVIL MUNIIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALVARO BENAVIDES PATIÑO	2008-817
2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ ORIGEN 3 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. JORGE ENRIQUE BARRERO	2007-1174
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO BANCO FINANZAUTO S.A CONTRA CESAR FERNANDO AVENDAÑO MORALES	2011-187
18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION/ 15 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ARCILLAS Y TEJAS 166 LTDA	2010-596
2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION/ JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA AGROTECNIA LTDA	1997-1094
18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / JUZGADO DE ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA HECTOR ELI AGUIRRE OSORIO	2009-1892
24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIO ALEJANDRO ARDILA CASTAÑO	2009-1647
5 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL / JUZGADO DE ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CAMILO ARELLANO ARELLANO	2012-1349
1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ARTEGRAFHIC	2008-1096
3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDGAR EDUARDO CAÑON QUINTERO	2016-524
9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS HERNAN ALFONSO CANO	2013-024
1 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANGEL EMIRO ALARCON MESA	2014-385
12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BERNANDO ARTURO AFANADOR PEREIRA	2013-843
2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ ORIGEN 3 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ADUANAS Y SERVICIOS SIA LTDA	2010-400
68 CIVIL MUNICIPAL / ORIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LIDA VIRGINIA ANGULO PONSE	2005-348

12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA FABIO RAMIREZ MANCHOLA	2008-275
13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO CASTILLA VARGAS	2015-293
4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 39 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA JASMIN CASTILLO LUGO	2013-1355
13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA HELENA CASTAÑO SAAVEDRA	2008-1288
21 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MANUEL VICENTE CASTELLANOS	2015-923
15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS DAVID CAMACHO SANCHEZ	2008-1921
4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OMAR ALEXANDER CARRANZA PADUA	2015-469
80 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILLINTON CARDENAS LONDOÑO	2009-010
2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NUMA POMPILIO CASTRO CARTAGENA	2016-319
26 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GRUPO COMEX LTDA	2003-149
15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NUMAEL CASTELLANOS ORTEGA	2013-273
1 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YAMILE CAMARGO ARIZA	2016-912
12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA IRMA JUDITH CASA SERRANO	2002-778
28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA CRISTINA BEDOYA CARVAJAL	2008-1872
8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JHON JAIRO CALDERON FLOREZ	2013-018
19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 4 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILMER FERNANDO CUADROS CARRILLO	2014-182
13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MIGUEL ADONAI CHARRIA PARRA	2005-947
1 CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA ISABEL CRUZ GARCIA	2010-503
17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA	2012-324
7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 19 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ENRIQUE CORZO UPEGUI	2013-848
1 CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ERIKA JOHANNA CORTES REYES	2013-186
4 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OMAR ENRIQUE CERVANTES DE LOS RIOS	2015-886
32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ ORIGEN 39 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE GAMEZ VERA	2008-450
4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 19 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO BANCO PICHINCHA S.A CONTRA BLANCA YANNET PARRA MELENDRO	2009-429
12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 27 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS EDUARDO FLORES VANEGAS	2009-240
2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ALVERIO DIAZ	2014-320
1 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAFAEL ANTONIO ESPARCEA	2014-149

2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA VIVIANA CAROLINA SUAREZ PEDRAZA	2015-738
14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ARTURO DIAZ MORALES	2011-234
4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDGAR HERNAN DIAZ	2013-864
1 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO HERLENDY DUEÑAS	1998-046
CIVIL MUNICIPAL	MOSQUERA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ESPERANZA CUERVO	2013-470
78 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA	20016-594
85 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JEISSON FLAMINIO GONZALES SALCEDO	2016-039
10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA AIDEE GONZALEZ BELTRAN	2013-442
16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALVARO GOMEZ CAÑON	2008-1812
14 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION / ORIGEN 14 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JULIO VICENTE GORDILLO SAAVEDRA	2012-347
_ CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO EDUARDO GARAY MORENO	
21 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALVARO RENE GARCIA MORENO	2016-732
14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 14 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUCY CAROLINA GALEANO OSPINA	2012-1128
5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 18 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MANUEL ANDRES HERNANDEZ HUERTAS	2014-386
1 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSCAR GABRIEL HERNANDEZ DE LA CRUZ	2016-065
86 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CINDY VANESSA HERRERA	2014-206
1 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ANDRES HERNANDEZ ARCINIEGAS	2015-455
4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO JULIANI GUERRERO SARATE	2009-521
22 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LISETTA GHIRETTI ALVA	2005-1495
3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS FERNANDO HOYOS OSPINA	2014-362
10 DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE / ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA ANGELICA GONZALES GOMEZ	2013-411
60 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GRUPO NAVARRO CO SAS	2016-593
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EMELIA DEL SOCORRO GUTIERREZ	2009-1587
5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 35 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OCTAVIO GARCIA	2010-1864
29 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALFONSO PALACIOS VERGARA	2016-093
84 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA IRMA JEIMY OSORIO RODRIGUEZ	2016- 030
80 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EPOX SAS PRODUCTOS MEDICO QUIRURGICOS HOSPITALARIOS	2016-066

4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ITURIEL CARDONA MONTOYA	2016-110
26 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DIANA CAROLINA RATIVA SANTAFE	2016-1091
12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN / ORIGEN 55 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS EFREN CORREA FONNEGRA	2014-343
46 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OMAR COBOS CASTILLO Y ERMINDA FRANCISCONI VARGAS	2016-256
11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DE FREDY ANDRES NOGUERA	2016-097
78 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDDY DONALDO SALAZAR SALAZAR	2016-1075
42 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA FERNANDA ESCOBAR SUAREZ	2016-1038
48 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DENIA HELENA PARRA CARRANZA	20015-747
33 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOHN JAIRO REYES ROZO	2016-1202
48 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE JESITH QUIROGA MARTINEZ	2016-1019
85 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSCAR JANNEY VIRGUEZ DURAN	2016-1004
71 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YUDY CRISTINA MEDINA	2016-092
21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DARY JANETH VILLAMIL PRADA	2016-223
22 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANGELA PATRICINA NOSSA JAIMES	2016-663
1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILSON SANCHEZ CERQUERA	2016-220
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JUAN CARLOS PIRATOVA CADENA	2016-883
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARCHELO MARTINEZ ROBLES	
JUZGADO ____ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JHON EDISON LEDEZMA SERNA	2016-
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BEATRIZ ARROYABE DE OCHOA	2016-826
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ROCIO ORTIZ CLADERON	2016-818
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EULOGIO RODRIGUEZ CAJAMARCA	2016-271
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAMON ROMERO	2016-136
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA VIGELINA PORTELA	2016-819
JUZGADO ____ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIME ALBERTO BERMUDEZ BAUTISTA	2016 -
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA FRANKLIN MAURICIO CORTES ZARATE	2016 - 813
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ADRIANA LUCIA DEL PILAR MARMOLEJO	2016-1191
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAMIRO HERNANDO BARRETO ALDANA	2016-1160
JUEZ ____ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	BOGOTA D.C	CAMILO ALBERTO LOPEZ	2016-
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	BOGOTA D.C	CAMILO ALBERTO LOPEZ TORRES	2015-013
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JUAN CARLOS MORENO VASQUEZ	2016-104

82

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANNY MILENA CAÑON FRANCO	2016-158
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA AURA LIGIA BOLIVAR PERDOMO	1996-36097
16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANGELA CECILIA PAZ MEDINA	2008-1237
5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 20 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ORLANDO PARRA ROMERO	2011-652
16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ ORIGEN 1 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO WILSON PAEZ ROCHA	2009-1301
35 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUZ MARINA PEÑA LOPEZ	2016-200
2 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUZ MIRIAM PAEZ TRIANA	2016-217
1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 72 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CAROLINA PEREZ LLANOS	2012-1384
27 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ROBERT ORLANDO PARDO VELANDIA	2015-1147
1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 31 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA TULIO ANDRES OLIVEROS	2006-629
8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 52 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ESMERALDA JANNETH ORTIZ	2010-888
7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAINER NARVAL NARANJO CHARRANQUIEL	2009-016
8 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSCAR NARANJO RIVEROS	2015-1064
4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA IVAN DAVID MUÑOZ GONZALES	2015-505
4 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS JULIO MUÑOZ GONZALES	2016-150
2 CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LISANDRO NARIÑO	2014-464
7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 63 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA PATRICIA LOPEZ NOVOA	2010-229
14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA SERAFIN MONTEALEGRE DIAZ	2010-109
3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE DOSITEO MORALES VERANO	2016-525
8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 61 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NANCY MENDIETA OLAYA	2009-2068
1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 23 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ESADID MARIN HERRERA	2012-1535
1 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ENRIQUE LOPEZ PARDO	2016-243
1 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DERLY YAMILE LOPEZ CARRILLO	2016-244
1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 6 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ABELARDO LEON LEON	2008-666
41 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JESUS ANTONIO LAGUNA DONOSO	2015-1540
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 49 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CAMILO ALBERTO LOPEZ TORRES	2011-1342
12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 12 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDNA ALEXANDRA LOPEZ ALVAREZ	2008-795
23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILLIAM LOPEZ RINCON	2016-255
74 CIVIL MUNICIPAL / ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ERIKA DEL PILAR LONDOÑO SANCHEZ	2014-255
41 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA INGEOS COL SAS	2016-115
20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JEFFERSON JULIAN HURTADO ROMERO	2015-296
16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE LUIS HERRERA DISCELIS	2008-294
18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 57 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO RUIZ CAMPOS	2009-1094
19 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MIREYA ROMERO ROJAS	2016-081

19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 44 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO RINCON MEDINA	2013-1084
17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN / ORIGEN 70 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GILBERTO RODRIGUEZ	2014-572
3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO JESUS ROJAS VASQUEZ	2016-452
2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA HELBERT RODRIGUEZ AGUDELO	2012-241
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ORLANDO ROJAS OTALORA	2010-316
10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BLANCA LUZ RAMIREZ LIZARAZO	2008-834
18 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSIRIS MARIA RICO GUTIERREZ	2015-914
1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION/ ORIGEN 27 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA PABLO RINCON ZAMUDIO	1999-092
1 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LEONARDO RODRIGUEZ SUAREZ	2014-157
8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NEYDETH ROPERO VACA	2011-056
9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 11 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ARIEL RODRIGUEZ GAMBOA	2014-217
47 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOIMER EDGAR ROBAYO RODRIGUEZ	2015-1017
14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 8 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BERTHA LILIA RIOMALO AMAYA	2011-155
2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE MARTIN RIVEROS RINCON	2014-265
2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JESUS AURELIANO ROA PIRAQUIVE	2013-165
4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 24 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA SONIA YANNETH RAMIREZ BARRERA	2009-528
4 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DIEGO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ	2016-022
85 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILSON QUEVEDO JARA	2014-533
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 49 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE NILLER PEDRAZA SIABATO	2008-264
3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 3 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ELIECER PULIDO MOLINA	2009-082
5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIME ERNESTO PINTO PEDRAZA	2013-766
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILLIAM LEONARDO PEDRERO GOMEZ	2009-1603
2 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NUBIA YANNETH VASQUEZ ORDOÑEZ	2016-126
24 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RODOLFO MOISES PARRA RUSINQUE	2015-1811
10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 10 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DANIEL BACHILLER CRUZ	2010-1469
19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 34 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YEIMY PAOLA ROSERO ROMERO	2008-1091
3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DAYIBE ELIZABETH VELANDIA CORREA	2016-263
10 CIVIL MUNICIPAL/ ORIGEN 66 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YALINE VIVAS OVIEDO	2009-158
83 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS ALFREDO VARGAS	2014-173
4 CIVIL MUNIIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS/ ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA DEL CARMEN VALENCIA	2010-207
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILSON VELASCO CIFUENTES	2010-1232
JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 2 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA TRASNSPORTES ESPECIALIAZADOS	2008-517
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE HUMBERTO	2016-1080
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA VIDA SIN FRONTERAS	2016-857

84

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 72 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ADRIANA ESPERANZA SICACHA	2012-240
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MAGDA JOHANA SILVA PARRA	2016 - 89
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 51 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA IMILLA ALEXANDRA SANTOS PRADO	2010-134
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS JULIO SOSA MUÑOZ	2016-235
JUZGADO 40 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALFONSO ALEJANDRO TOLEDO CASTELLANOS	1999-793
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BETSY CAROLINA ROA MONDRAGON	2014 - 22
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GERMAN ALONSO SARMIENTO MONDRAGON	2015 - 568
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUZ MIRIAM VALDERRAMA ARTUNDUAGA	2005-1233
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL/ ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YAIR VILLAFANEZ	2011-113
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DEISY NATHALY ZACIPAACOSTA	2013 - 151
JUZGADO 8 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL/ ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARY VILLAMIZAR ORDUZ	2012-1653
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	SOACHA CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSCAR RENE VILLAMIZAR	2013 - 226
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DAVID ENRIQUE VIDAL CAICEDO	2010 - 1664
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE HUMBERTO VEGA GARZON	2016-1080
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ANDRES CAMILO CONSUEGRA	2016-1471
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA INVERSIONES GANADERAS	2016-1658
JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA LEIDY DIDIANA CORTES REYES	2016 - 439
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA PEDRO PABLO VASQUEZ	2016-265
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA OLFAN DAVID MENDEZ GUZMAN	2016-111
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA EDGAR EDUARDO CAÑON QUINTERO	2016-524
JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	LOCALIDAD KENNEDY	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA OLGA LUCIA QUINTERO	2017-04
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA IPS VACUNAR OLAYA SAS	2016-85
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA INGEOSCOL SAS	2016-115
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA IRMA JEIMY OSORIO	2016-30
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA VIVIANA CAROLINA FLOREZ	2015-738
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS ISMAEL AFRICANO	
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA SOLMMAN LTDA	2016-903
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ANA YOLANDA ORTIZ	2012-710
JUZGADO 5 EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO/ ORIGEN 2 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE CARGA	2008-517
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 63 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MARTHA PATRICIA NOVOA	2010-229
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MARIA ANGELICA GONZALEZ	2013 - 411
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ERIKA DEL PILAR LONDOÑO	2014-255
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 51 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA YIMY MARTINEZ BRAVO	2013-781
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JORGE NOE SAAVEDRA VILLAMIL	2008-241

85

JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA RAMON ERNESTO RESTREPO	2008-603
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA CARLOS ARTURO DIAGAMA	2006-054

Atentamente,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS.
ABOGADA EXTERNA.

Señor
86 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E.S.D.

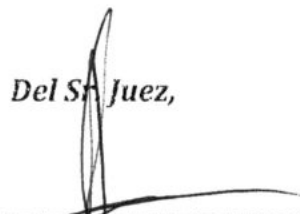
REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CINDY VANESSA HERRERA

2014-206

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 76.525 DEL C. S. de la Jra., obrando como apoderada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto a usted señor que RENUNCIO al poder conferido por FINANZAUTO S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., apporto comunicación enviada a mi mandante en el que informo la renuncia al poder.

Del Sr. Juez,



ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. No. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76.525 del C.S.J.



Procuraduría General de la Nación
Bogotá D.C.

16 FEB. 2017

Liliana Moreno Cabezas

ASTREA

51906703

Bogotá

76825 CSJ

... una puesta de
... en todos sus



JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

03 MAR 2017

Fecha:

Al Despacho Informando

Allega Renuncia Poder.

Secretaria Viviana Catalina Miran... Montoya

3103 87

Diego

Finanzauto

Señor

JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C.

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C. (ORIGEN).

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. Contra CINDY
VANESSA HERRERA MORA
No. 2014-0206

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, obrando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C. por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233, abogado con tarjeta profesional No 48.642 C.S.J. para que en nombre y representación de esta sociedad, continúe y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo de la referencia.

El apoderado queda investido de las más amplias facultades, entre otras las de recibir, transigir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente, solicitar sentencia anticipada, conciliar, y en general, para que adelante todas las gestiones pertinentes, tendientes al cumplimiento del mandato conferido, de manera que el demandante esté en todo momento debidamente representada dentro del proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 19.380.883 de Bogotá

Acepto.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE

C.C. 79.332.233 de Bogotá

T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por J.A.L.B

FIRODA AUTENTICA
NOTARIA

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45

Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co

ISO 9001:2008
BUREAU
Certif

NOTA
CIRCUITO



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fué presentado personalmente .

Por: Juan Castañeda S

Identificado con la C.C. N°. 19380883

Y T.P.N°. _____

Para constancia firma: _____

NOTARIO 45



88

**Diligencia de presentación
personal y reconocimiento**

**NOTARIA
TRECE 13**

El anterior memorial dirigido a:

Interesado

Fue presentado personalmente por:

RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE

Quien se identificó con: **C.C. 79332233** expedida en **BOGOTÁ D.C.**
y con **Tarjeta Profesional No. 48642** del **C.S.J.**

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella). En constancia se firma.

Bogotá D.C. **27/03/2017 10:41:25 a.m.**



Huella Dactilar

**JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DE BOGOTÁ EN PROPIEDAD**

RUGLHNZ2R64N64AF



www.notariaenlinea.com

© 2009 mm 28 mm 28 mm 28 mm

**DILIGENCIA NOTARIAL
FUERA DEL DESPACHO**



JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

29 MAR 2017

Fecha: _____

Al Despacho Informando

Allega Poderes.

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy

[Handwritten signature]

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Acuerdo N° PSAA15-10402
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017).

Expediente. 2014-206

Conforme a lo manifestado en el escrito obrante a folio 86, se acepta la renuncia de la abogada **ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS**, como apoderada de la parte demandada FINANZAUTO S.A, con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el termino previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P..

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se RECONOCE personería adjetiva al abogado ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, como apoderado judicial del demandante FINANZAUTO S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere al abogado reconocido para que indique la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones personales (Artículo 78 del C. G. del P, y articulo 28, ley 1123 de 2007)

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

Jj

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **060** de hoy **30 MAY 2017**
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

7

90

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Acuerdo N° PSAA15-10402

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017).

Expediente. 2014-206

Procede al despacho a decidir lo que en derecho corresponda a la demanda acumulada, dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2014-206 promovido por FINANZAUTO S.A contra CINDY VANESSA HERRERA MORA.

I. ANTECEDENTES

Con la aportación a la demanda de los documentos que obran a folios 1 a 25 de este cuaderno, se promovió el trámite ejecutivo mixto de la referencia, tras lo cual, dictó el Juzgado el mandamiento de pago en la demanda acumulada fechado 6 de mayo de 2014, por las sumas de dinero allí determinadas, providencia de la que se notificó al extremo pasivo a través de Curador Ad-Litem, sin que dentro del término señalado en el numeral 1º del artículo 442 *ejusdem*, se haya propuesto excepción alguna, tornado aplicable entonces lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no se propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales:

Siendo ellos los concernientes a la jurisdicción, competencia, demanda en forma, y capacidad procesal y para ser parte, ninguna objeción se formulará respecto a su cabal cumplimiento en el trámite.

91

2. Revisión Oficiosa de la Ejecución:

Tratándose de un proceso de naturaleza ejecutiva singular, el acierto de los términos interlocutorios de la acción surge de la existencia de un documento, o conjunto de documentos, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G del P.

En el caso que ahora ocupa la atención del Despacho, se aportó como instrumento base de la acción el pagare No.88635, instrumento cambiario que reúne a cabalidad los requisitos generales y especiales previstos en los artículos 621 y 671, de la ley comercial. En fin, se está en presencia de una obligación clara, expresa y exigible proveniente de los demandados (artículo 422 C.G.P), quienes dentro de la oportunidad pertinente y en lo que respecta a la firma allí impuesta no formularon reparo al citado documento, gozando por lo tanto de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Bajo estos supuestos, y no existiendo irregularidad alguna que invalide la actuación hasta ahora adelantada, se hace imperativo continuar la ejecución en los términos señalados en la norma procesal atrás referida.

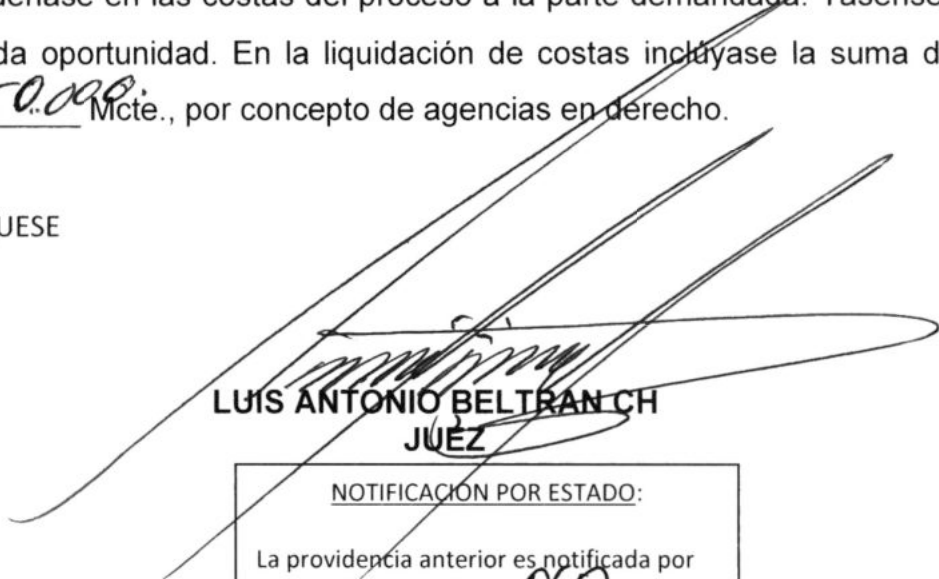
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D. C., **RESUELVE:**

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de 6 de mayo de 2014, visible a folio 27 de esta encuadernación.
- 2.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados, o que se llegaren a embargar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito y las costas correspondientes.
- 3.- ORDENAR se practique la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el art. 446 del C.G del P, debiendose tener en cuenta en la misma los abonos referidos a folio 73, los cuales se imputaran siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil.

92

4.- Condenase en las costas del proceso a la parte demandada. Tásense en su debida oportunidad. En la liquidación de costas incláyase la suma de \$ \$1250.000. Mcte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 060 de hoy

30 MAY 2017

La Secretaria,
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY



93.

Señor
JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

mano
f

JUZGADO DE ORIGEN: 1º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: FINANZAUTO S.A. contra CINDY VANESSA HERRERA MORA

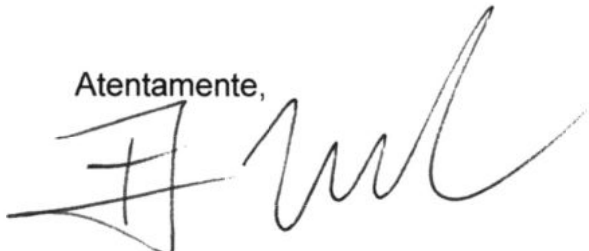
PROCESO: No. 2014 - 0206

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante, atentamente me permito informar que recibo notificaciones en la CARRERA 13 No.63 – 39 oficina 901 en BOGOTA D.C. y mi dirección de correo electrónico es: arestrepo.abogado@gmail.com

Lo anterior acatando lo ordenado en auto de fecha 24 de Mayo de 2017.

Del Señor Juez

Atentamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642 del C.S.J.

RENUNCIA FZH - 2

97

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART. 366 C.G.P.

Numero: 2014-206
Demandante. ASTRID LILIANA MORENO
Demandado: CINDY VANESSA HERRERA

F. JUNIO-2017

En cumplimiento a lo ordenado en autos y de acuerdo a lo que consta dentro del proceso, procedo a elaborar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO FOLIO 92	\$ 1.250.000,00
NOTIFICACION	\$ 24.000,00
ARANCEL	
REGISTRO	
H. CURADOR	
POLIZA	
PUBLICACIONES	\$ 80.000,00
CAUCION	
HONORARIO SECUESTRE	
LIQUIDACION ANTERIOR	
TOTAL	\$ 1.354.000,00

CATALINA MIRANDA MONROY
SECRETARIA

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 08 JUN 2017

Al Despacho Informando

Liquidación de Costos.

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy



95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Acuerdo N° PSAA15-10402

Bogotá D.C., Ocho (08) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

Expediente. 2014-206

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

C.M.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 065 de hoy

12 JUN 2017

La Secretaria,

CATALINA MIRANDA MONROY

96

BOGOTÁ D.C., JUNIO 29 DE 2017.

CONSTANCIA SECRETARIAL

La presente con el fin de informar que una vez revisada la base de datos de títulos del Juzgado **86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** no se encontró título alguno convertido por el Juzgado de 1 Civil Municipal o consignado en la cuenta del Juzgado 86 Civil Municipal para proceso **2014-206** de **FINANZAUTO S A** contra **CINDY VANESSA HERRERA MORA**.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,



PAOLA LILIANA RODRÍGUEZ PACHÓN.
ESCRIBIENTE

97

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Ejecutivo N° 01 – 2014 – 00206

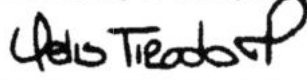
Se avoca conocimiento del proceso, proveniente del Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Bogotá D.C., lo anterior en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.-

NOTIFÍQUESE. (2)
EJMH


CATHERINE VILLADA RUÍZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 150 hoy 01 de septiembre de 2017.



Yelis Yael Tirado Maestre

Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZGADO ORIGEN: 1° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

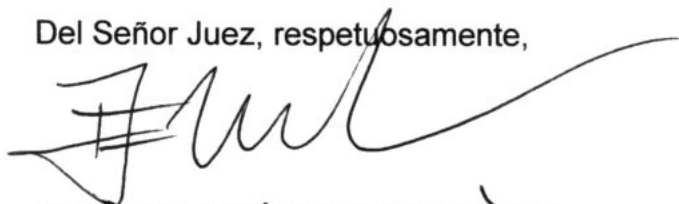
REF.: FINANZAUTO S.A, contra CINDY VANESSA HERRERA MORA

PROCESO No 2014/0206

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito presentar a este despacho, dentro de la oportunidad legal, en anexo del presente escrito la liquidación del crédito:

SALDO DE CAPITAL	\$ 11.996.377,56
INTERESES DE MORA DESDE EL 18/04/2015 AL 15/08/2017	\$ 7.779.137,04
VALOR TOTAL OBLIGACIÓN AL 15/08/2017	\$ 19.775.514,60

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

Adrián 37310
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

26246 14-SEP-'17 16:40

RENUNCIA FZH-2

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE; FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO; CINDY VANESSA HERRERA MORA
PROCESO EJECUTIVO No

CREDITO No 88635
CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE DICIEMBRE DE 2013 A FEBRERO DE 2014
CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2013 \$ 160.970,00
INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1779	12-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$160.970,00	20	\$ 2.356,27
2372	1-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$160.970,00	31	\$ 3.619,44
2372	1-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$160.970,00	28	\$ 3.269,17
2372	1-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$160.970,00	31	\$ 3.619,44
503	1-abr-14	25-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$160.970,00	25	\$ 2.916,25

\$ 15.780,57

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2014 \$ 291.651,00

2372	12-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$291.651,00	20	\$ 4.230,85
2372	1-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$291.651,00	28	\$ 5.923,19
2372	1-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$291.651,00	31	\$ 6.557,82
503	1-abr-14	25-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$291.651,00	25	\$ 5.283,77

\$ 21.995,63

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2014 \$ 297.425,00

2372	12-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$297.425,00	17	\$ 3.667,42
2372	1-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$297.425,00	31	\$ 6.687,65
503	1-abr-14	25-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$297.425,00	25	\$ 5.388,38

\$ 15.743,45

CAPITAL ACELERADO \$ 16.445.230,00
INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
2372	21-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$16.445.230,00	8	\$ 95.425,46
2372	1-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$16.445.230,00	31	\$ 369.773,67
503	1-abr-14	25-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$16.445.230,00	25	\$ 297.934,17

\$ 763.133,31

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE ENERO A FEBRERO DE 2014 POR VALOR DE \$ 29.270, CADA UNA.
CUOTA SEGUIRO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2014
INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
2372	12-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$29.270,00	20	\$ 424,61
2372	1-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$29.270,00	28	\$ 594,45
2372	1-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$29.270,00	31	\$ 658,14
503	1-abr-14	25-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$29.270,00	25	\$ 530,28

\$ 2.207,47

CUOTA SEGUIRO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2014

2372	12-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$29.270,00	17	\$ 360,92
2372	1-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$29.270,00	31	\$ 658,14
503	1-abr-14	25-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$29.270,00	25	\$ 530,28

\$ 1.549,33

CUOTA DE CAPITAL	\$ 750.046,00
CAPITAL ACELERADO	\$ 16.445.230,00
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 58.540,00
INTERESES DE MORA AL 25 DE ABRIL DE 2014	\$ 820.409,76
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 668.783,00
APLICACIÓN ABONO EL 25 - 04 - 2014, CONFORME ART. 1653 DEL C.C.	\$ 2.500.000,00
RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 25 DE ABRIL 2014	\$ 16.243.008,76

SALDO DE CAPITAL AL 25 DE ABRIL DE 2014	\$ 16.243.008,76
---	------------------

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
503	26-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$16.243.008,76	5	\$ 58.854,12
503	1-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$16.243.008,76	31	\$ 364.895,52
503	1-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$16.243.008,76	30	\$ 353.124,70
1041	1-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$16.243.008,76	31	\$ 359.919,45
1041	1-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$16.243.008,76	31	\$ 359.919,45
1041	1-sep-14	18-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$16.243.008,76	18	\$ 208.985,49

\$ 1.705.698,72

SALDO DE CAPITAL	\$ 16.243.008,76
INTERESES DE MORA DESDE EL 26/04/2014 AL 18/09/2014	\$ 1.705.698,72
APLICACIÓN ABONO EL 18 - 09 - 2014, CONFORME ART. 1653 DEL C.C.	\$ 4.100.000,00
RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 18 DE SEPT. 2014	\$ 13.848.707,48

SALDO DE CAPITAL AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014	\$ 13.848.707,48
--	------------------

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1041	19-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$13.848.707,48	12	\$ 118.786,65

1707	1-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$13.848.707,48	31	\$ 304.597,26
1707	1-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$13.848.707,48	30	\$ 294.771,54
1707	1-dic-14	18-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$13.848.707,48	18	\$ 176.862,92

\$ 895.018,37

SALDO DE CAPITAL \$ 13.848.707,48
INTERESES DE MORA DESDE EL 19/09/2014 AL 18/12/2014 \$ 895.018,37
APLICACIÓN ABONO EL 18 - 12 - 2014, CONFORME ART. 1653 DEL C.C. \$ 1.535.000,00
RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 18 DE DIC. 2014 \$ 13.208.725,85

SALDO DE CAPITAL AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 \$ 13.208.725,85

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
1707	19-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$13.208.725,85	13	\$ 121.831,43
2359	1-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$13.208.725,85	31	\$ 291.062,30
2359	1-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$13.208.725,85	28	\$ 262.894,98
2359	1-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$13.208.725,85	31	\$ 291.062,30
369	1-abr-15	17-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$13.208.725,85	17	\$ 160.800,70

\$ 1.127.651,71

SALDO DE CAPITAL \$ 13.208.725,85
INTERESES DE MORA DESDE EL 19/12/2014 AL 17/04/2015 \$ 1.127.651,71
APLICACIÓN ABONO EL 17 - 04 - 2015, CONFORME ART. 1653 DEL C.C. \$ 2.340.000,00
RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 17 DE ABRIL 2015 \$ 11.996.377,56

SALDO DE CAPITAL AL 17 DE ABRIL DE 2015 \$ 11.996.377,56

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
369	18-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$11.996.377,56	13	\$ 111.679,01
369	1-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$11.996.377,56	31	\$ 266.311,50
369	1-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$11.996.377,56	30	\$ 257.720,80
913	1-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$11.996.377,56	31	\$ 264.961,59
913	1-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$11.996.377,56	31	\$ 264.961,59
913	1-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$11.996.377,56	30	\$ 256.414,44
1341	1-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$11.996.377,56	31	\$ 265.820,80
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$11.996.377,56	30	\$ 257.245,94
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$11.996.377,56	31	\$ 265.820,80
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$11.996.377,56	31	\$ 270.107,29
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$11.996.377,56	29	\$ 252.681,01
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$11.996.377,56	31	\$ 270.107,29
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$11.996.377,56	30	\$ 271.521,80
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$11.996.377,56	31	\$ 280.572,53
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$11.996.377,56	30	\$ 271.521,80

811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$11.996.377,56	31	\$ 290.223,04
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$11.996.377,56	31	\$ 290.223,04
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$11.996.377,56	30	\$ 280.861,01
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$11.996.377,56	31	\$ 298.005,05
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$11.996.377,56	30	\$ 288.391,99
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$11.996.377,56	31	\$ 298.005,05
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$11.996.377,56	31	\$ 302.173,73
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$11.996.377,56	28	\$ 272.931,11
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$11.996.377,56	31	\$ 302.173,73
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$11.996.377,56	30	\$ 292.311,13
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$11.996.377,56	31	\$ 302.054,84
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$11.996.377,56	30	\$ 292.311,13
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$11.996.377,56	31	\$ 297.885,73
907	1-ago-17	15-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$11.996.377,56	15	\$ 144.138,26

\$ 7.779.137,04

SALDO DE CAPITAL	\$ 11.996.377,56
INTERESES DE MORA DESDE EL 18/04/2015 AL 15/08/2017	\$ 7.779.137,04
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 15 DE AGOSTO DE 2017	\$ 19.775.514,60



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 SEP 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 441 del 21 SEP 2017,
GR el cual corre a partir del 25 SEP 2017
y vence el. _____
La Secretaria. _____



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del(a) señor Juez Hoy 26 SET. 2017
Observaciones _____
Secretario(a) _____

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Ejecutivo N° 1° - 2014 – 00206

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho el Juzgado le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

LMA



CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 170 hoy 2 de octubre de 2017.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria